

ANEXOS

- Ley de Ejercicio Profesional del Periodista
- Ley de Radiodifusión y Televisión
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- *CPJ: Attacks on the Press in 2008*, Ecuador
- Informe SIP
- Fundamedios: Informe Libertad de Prensa, Ecuador 2008
- *Freedom House: Map of Freedom, Table of Global Press Freedom Rankings, Freedom of the Press, Ecuador 2008*
- Laboratorio de Medios, UDLA. De cómo viven y piensan la libertad de expresión y de prensa los periodistas ecuatorianos.

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

CPP.4.2 DECRETO No. 799-B

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA

Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que debe protegerse al periodista profesional y estimular su superación intelectual y material;

Que los ecuatorianos tienen derecho a expresar su pensamiento sin otras restricciones que las que imponen la Ley, la moral y la seguridad nacional.

En el uso de las facultades de que se halla investido,

EXPIDE:

LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISTA

CAPITULO I

Art. 1.- Es periodista profesional:

- a) Quien hubiere obtenido el correspondiente título académico conferido por las universidades u otros establecimientos de educación superior de la República;
- b) Quien hubiere obtenido ese título u otro equivalente, en universidades o planteles de educación superior del extranjero, y lo revalidare legalmente en el Ecuador, y
- c) Quien obtuviere un certificado de profesionalización otorgado por el Ministerio Educación Pública, en razón de haber ejercido la profesión con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley, y de acuerdo con sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA FEDERACION NACIONAL DE PERIODISTAS

Art. 2.- La Federación Nacional de Periodistas es una entidad de derecho privado, con personería jurídica cuya sede será rotativa, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

La Federación se registrará por esta Ley, sus estatutos y reglamentos y por el Código de Ética Profesional.

Art. 3.- Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Los Colegios provinciales; y,
- d) Los Tribunales de Honor

Art. 4.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Federación y estará integrada por dos delegados nombrados por cada colegio, y un delegado más por cada veinte afiliados que excedieren del mínimo requerido para la constitución de un colegio.

Art. 5.- La Asamblea Nacional elegirá, cada dos años, al Presidente y a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la Asamblea Nacional será también del Comité Ejecutivo Nacional y el representante legal de la Federación, el que no podrá ser reelegido sino después de un período posterior al de su ejercicio.

Art. 6.- A la Asamblea Nacional corresponde dictar los estatutos y reglamentos de la Federación y sus reformas; y, al Comité Ejecutivo Nacional, el Código de Ética Profesional. Todos estos documentos serán puestos a conocimiento del Ministerio de Educación Pública para su aprobación legal.

Art. 7.- El Comité Ejecutivo Nacional seguirá la sede de la Federación Nacional de Periodistas. Sus integrantes no podrán ser reelegidos sino después de un período posterior al término de sus funciones.

Art. 8.- La organización y las demás funciones, atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de la Federación, así como las normas administrativas, económicas, y cuantas más fueren del caso constarán en sus estatutos y reglamentos.

Art. 9.- En las provincias en las que residieren diez o más periodistas profesionales, se constituirá un colegio provincial que tendrá personería jurídica y domicilio en la capital de la provincia.

La personería jurídica de un colegio provincial se obtendrá por efecto de la aprobación por el Ministerio de Educación Pública, de los estatutos de la Federación Nacional de Periodistas, los mismos que rigen para todos los colegios provinciales de la República.

Los periodistas profesionales que por su número no pudieren organizar un colegio provincial, se afiliarán al de la provincia cuya capital se encuentre más cercana a la ciudad de su residencia.

La afiliación se hará a un solo colegio provincial.

Art. 10.- Los colegios provinciales designarán, anualmente, a tres de sus miembros, para que formen el Tribunal de Honor, así como a los respectivos suplentes.

Las funciones en el Tribunal de Honor son de desempeño obligatorio, salvo las excepciones legales o los impedimentos debidamente comprobados.

Art. 11.- Corresponde a los Tribunales de Honor conocer en primera instancia las violaciones a esta Ley, los estatutos, reglamentos y el Código de Ética profesional, así como todo aquello que fuere sometido a su decisión, de acuerdo a los estatutos.

Art. 12.- Los Tribunales de Honor, en consideración a la gravedad y circunstancias de la falta cometida, podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa; y,
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional de tres meses a un año.

De la sanción determinada en el literal c), podrá apelarse ante el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los ocho días posteriores a la respectiva notificación.

El Tribunal de Honor, cuando los actos cometidos por un periodista profesional, fueren dolosos, podrá recomendar la suspensión definitiva de su ejercicio profesional y la consiguiente expulsión de la entidad, al colegio provincial al que pertenezca el periodista.

El Colegio, en conocimiento del particular y en asamblea extraordinaria expedirá el fallo correspondiente, el mismo que será apelable pero ante el Comité Ejecutivo Nacional, dentro del término señalado en el inciso anterior.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional causarán ejecutoria, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 13.- Son fondos de la Federación Nacional:

- a) Las aportaciones de los colegios;
- b) Las herencias, legados y donaciones que reciba; y,
- c) Los bienes y valores que adquiera a cualquier título.

Art. 14.- Son fondos de los colegios:

- a) Las cuotas de sus afiliados;
- b) Las herencias, legados, donaciones y contribuciones que reciban; y,

c) Los bienes y valores que adquieran a cualquier título.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIONAL

Art. 15.- Para los fines de esta Ley se consideran cargos de desempeño exclusivo de los periodistas profesionales, los siguientes: jefes, subjefes, secretarios de redacción o de información, reporteros o cronistas, titulares o correctores de estilo, reporteros gráficos, corresponsales, diagramadores e informadores; y, directores, jefes y reporteros de los programas de información radial, televisada y cinematográfica.

Se entiende por reportero gráfico al periodista profesional que ilustra las crónicas o reportajes con fotografías o dibujos de su propiedad.

Art. 16.- Los cargos de editor, director, editorialista, comentarista o redactor que representa la opinión del medio de comunicación colectiva, o el de redactor o columnista de secciones especializadas en ciencias, artes, letras, religión, técnica y en general, de aquellas que representen la opinión del autor, no son de desempeño exclusivo de periodistas profesionales.

Art. 17.- Los propietarios, directores, subdirectores, gerentes y subgerentes de los medios de comunicación colectiva, serán de nacionalidad ecuatoriana

Art. 18.- El empleador privado dedicado total o parcialmente a la actividad periodística por cualquier medio, o que dentro de sus actividades mantuviere secciones o departamentos de información periodística, deberá ocupar a periodistas profesionales para los cargos determinados en esta Ley como de desempeño exclusivo de tales periodistas.

Art. 19.- Las remuneraciones de los periodistas a quienes se refiere los artículos anteriores, podrán estipularse libremente entre el empleador y el trabajador, pero en ningún caso serán inferiores a los que señale el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Art. 20.- En las entidades públicas y en las privadas con finalidad social o pública, los cargos de relacionadores públicos serán desempeñados por periodistas profesionales o especialistas en la materia.

Art. 21.- Las instituciones públicas, las privadas con finalidad social o pública y los empleadores privados, no están obligados a designar periodistas profesionales para el desempeño de funciones exclusivas, si en el lugar del trabajo no hubieren tales periodistas.

Art. 22.- Tampoco están obligados a contratar periodistas profesionales para el desempeño de funciones exclusivas, los empresarios o propietarios de medios de comunicación colectiva, que cumplan dos de los siguientes requisitos: tener un activo fijo neto inferior a un millón de sucres; o que el tiraje promedio de cada edición sea menor de dos mil ejemplares o tengan una potencia máxima instalada de 5 kilovatios o de 500 vatios, en el caso de las estaciones de radio y televisión, respectivamente; o contar con menos de 25 trabajadores en todas sus dependencias.

Art. 23.- La Dirección Nacional de Personal no inscribirá nombramiento alguno para cargos determinados como exclusivos, que no hubieren sido extendidos a favor de un periodista profesional.

Art. 24.- El Inspector del Trabajo que, previa denuncia escrita, comprobare que un empleador privado ha dado trabajo calificado como de desempeño exclusivo del periodista profesional a quien no lo es, sancionará al empleador con una multa de tres mil a cinco mil sucres.

Art. 25.- Prohíbese el ejercicio de la profesión de periodista o el desempeño de cargos por personas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Art. 26.- Los periodistas profesional que por cualquier motivo no estuvieren sujetos al régimen obligatorio de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, podrán

afiliarse voluntariamente a éste, cumpliendo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Art. 27.- Para que el periodista profesional pueda gozar de los beneficios de esta Ley, debe hallarse afiliado a uno de los colegios provinciales.

Art. 28.- Las disposiciones de esta Ley no impiden a las personas naturales o jurídicas dedicadas a transmitir información impresa, oral o televisada, contratar los servicios de agencias noticiosas nacionales o internacionales.

Art. 29.- No están sujetos a las obligaciones impuestas por esta Ley las personas naturales o jurídicas dedicadas por cualquier medio de comunicación colectiva, a la transmisión de información científica, técnica, política o religiosa, siempre que su actividad no tuviere fines de lucro.

Art. 30.- Los periodistas profesionales, en cuanto a sus producciones intelectuales, estarán sujetos a la Ley de Derechos de Autor y demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 31.- Los periodistas extranjeros que ingresaren al país para cumplir funciones profesionales temporales, deberán registrarse en la Secretaría Nacional de Información Pública, y no podrán dedicarse a tareas distintas de aquellas que comprendiere su misión específica. Estarán exentos del requisito de registro, los periodistas extranjeros que acompañaren a delegaciones oficiales de Estados amigos, mientras dure el cumplimiento de las misiones.

Las autoridades de migración que tengan conocimiento del ingreso al país de los extranjeros a los que se refiere el inciso anterior, comunicarán inmediatamente a la Secretaría Nacional de Información Pública, la que determinará el plazo para el cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas, que contrataren con el autor o con quien hubiere adquirido sus derechos, podrán difundir las producciones motivo del contrato ya sea para la imprenta, la radio, la televisión o cualquier otro medio lícito de comunicación colectiva siempre que no hayan sido ordenadas por otras personas mediante el pago de remuneraciones o como el resultado de relaciones laborales.

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualesquiera de las formas de periodismo, y que por esta Ley se encontraren obligadas a contratar los servicios de periodistas profesionales, deberán aceptar en sus empresas para los fines de práctica a cursantes o egresados de las escuelas de Ciencias de la Información de las universidades o de otros planteles de educación superior, por el lapso mínimo de un año, de acuerdo al reglamento.

Art. 34.- Salvo los casos expresamente determinados en la Ley y en el Código Penal, ningún periodista profesional será obligado a revelar la fuente de información

Esta garantía ampara también a las personas comprendidas en el Art. 16 de esta Ley.

Art. 35.- Los periodistas profesionales que en el ejercicio de su profesión incurren en delitos contrarios a la seguridad del Estado, quedarán incurso en las disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Penal y demás leyes de la República y serán enjuiciados por las autoridades competentes.

Art. 36.- Ninguna entidad o corporación podrá usar los nombres de las entidades u organizaciones establecidas en esta Ley, sino con sujeción a sus disposiciones.

Art. 37.- Los medios de comunicación colectiva y en general las entidades para las que, de acuerdo con esta Ley, laboren periodistas profesionales otorgarán a éstos un carné de identidad que debe ser renovado anualmente.

De la concesión del carné, o de su retiro cuando terminaren sus relaciones laborales, se dará cuenta al Ministerio de Educación, a la Secretaría Nacional de Información Pública y al respectivo colegio provincial.

Art. 38.- Las cuotas y otras contribuciones dispuestas en los estatutos o por resoluciones legalmente adoptadas por los colegios provinciales, serán descontados, obligatoriamente, de las remuneraciones que percibieren los periodistas profesionales afiliados, en las entidades de derecho público o de derecho privado.

Los Tesoreros, Colectores o Pagadores serán agentes de retención y enviarán los valores descontados a los respectivos colegios provinciales

Art. 39.- Con las limitaciones establecidas en esta Ley, los periodistas profesionales tendrán libre acceso a las fuentes autorizadas de información, para lo cual, todos los organismos del Estado, las entidades privadas con finalidad social o pública y las personas privadas, les prestarán la ayuda legal que fuere necesaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Ministerio de Educación Pública queda facultado para otorgar el correspondiente certificado de profesionalización de periodista a quien justifique haber laborado en el periodismo, por lo menos cinco años ininterrumpidos anteriores a la vigencia de esta Ley, y cumpla con los requisitos determinados en el Reglamento, que para el efecto dictará el nombrado Ministerio. El Ministerio comunicará a la Federación Nacional de Periodistas la concesión del certificado y su fecha.

En el Reglamento se determinarán los documentos justificativos que se deben presentar.

Si tales documentos fueren extendidos por los empleadores para justificar el tiempo de trabajo y la idoneidad profesional, tendrán el valor de una declaración juramentada y por consiguiente, estarán sujetos a las correspondientes disposiciones civiles y penales.

El Ministerio de Educación Pública otorgará el certificado de profesionalización dentro de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que el interesado presentare su solicitud.

Para el otorgamiento del certificado al que se refieren los incisos anteriores, será indispensable el pronunciamiento favorable de la Comisión Organizadora de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador la que tendrá, además de las funciones indicadas en esta Ley, la facultad de calificar a los periodistas que opten por el certificado de profesionalización.

Del dictamen de la Comisión Organizadora podrá apelarse pero ante el Ministerio de Educación Pública, quien de creerlo conveniente, dispondrá que informe la Federación Nacional de Periodistas. La resolución que dicte el Ministro, causará ejecutoria.

SEGUNDA: Mientras se halle en trámite la obtención del certificado de profesionalización, por parte de un periodista, éste no podrá ser separado del cargo que se halle desempeñando.

TERCERA: La Federación Nacional de Periodistas, una vez constituida, dentro de treinta días contados desde la fecha en que fue comunicada por el Ministerio de Educación Pública sobre la concesión del certificado de profesionalización, podrá impugnarlo ante el Ministro de Educación, siguiendo el procedimiento establecido para el juicio verbal sumario. La resolución del Ministro causará ejecutoria

CUARTA: Quien a la fecha de entrar en vigencia esta Ley, estuviere ocupando cargo de desempeño exclusivo de un periodista profesional y hubiere laborado más de dos años y menos de cinco años, podrá continuar en él a condición de obtener su título de acuerdo con esta Ley, dentro de cinco años contados desde la fecha de su vigencia.

QUINTA: El que a la fecha de vigencia de esta Ley, estuviere prestando servicios en cargos de desempeño exclusivo de periodistas profesionales sin haber completado aún dos años de trabajo, para poder continuar en tales cargos, deber cursar estudios en las escuelas de Ciencias de la Información de las Universidades.

Los empleadores están obligados a conceder a los estudiantes los permisos necesarios para asistencia a clase, previa la presentación de matrícula y horario, correspondientes.

La falta de ingreso a los estudios o su interrupción injustificada, constituirá causal para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo, previo el trámite del respectivo visto bueno señalado en el Código del Trabajo.

SEXTA: Los periodistas que a la fecha de vigencia de esta Ley, se hallaren desempeñando las funciones enumeradas en el artículo 16, podrán obtener el certificado de profesionalización, sin más requisito que la justificación del ejercicio de tales funciones.

SEPTIMA: Constitúyese la Comisión Organizadora de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, que se integrará de la siguiente manera:

El Subsecretario de Educación Pública o su delegado, quien la presidirá,

El Presidente de la Unión Nacional de Periodistas o quien hiciere sus veces;

El Presidente de la Confederación Nacional de Periodistas o quien hiciere sus veces; y,

Los directores de las escuelas de Ciencias de la Información de las Universidades Central del Ecuador y Estatal de Guayaquil.

Dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Ministerio de Educación Pública, convocará a la Comisión Organizadora.

La Comisión procederá a organizar en el Ministerio de Educación Pública el registro de quienes tuvieren derecho a adquirir la calidad de periodistas profesionales conforme a lo dispuesto en los literales primero y segundo del Art. 1ero. y a promover la profesionalización de quienes tuvieron derecho a ella conforme a lo ordenado en el literal tercero del mismo artículo. Dentro de ciento ochenta días contados desde la

fecha de iniciación de labores de la Comisión, deberán registrarse todos los periodistas profesionales que desearan hacerlo.

Vencido el plazo indicado, la Comisión procederá a organizar los colegios provinciales. Dentro de noventa días de iniciada su organización, todos los colegios se encontrarán funcionando y nombrarán a sus delegados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4o., para integrar la Asamblea Nacional, cuya inauguración deberá realizarse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de organización del último colegio.

La Asamblea Nacional designará al Comité Ejecutivo Nacional Provisional que será el encargado de elaborar los Proyectos de Estatutos y de Reglamentos para someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación Pública.

Una vez que la Federación hubiere obtenido personería jurídica, el Comité Ejecutivo Nacional Provisional, conforme lo acordare y con sujeción a los Estatutos, convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual procederá a designar al Comité Ejecutivo Nacional definitivo y a iniciar la vida normal de la institución matriz de los periodistas profesionales.

OCTAVA: La Unión Nacional de Periodistas y la Confederación Nacional de Periodistas del Ecuador, en la forma y cuantía que acordaren, sufragarán los gastos de la Comisión Organizadora, hasta la celebración de la Asamblea Nacional.

NOVENA: Las estaciones de radio difusión y televisión cumplirán con las obligaciones establecidas en el Art. 15 de esta Ley, en el plazo de cinco años, contados a partir de su vigencia y en la siguiente proporción:

Segundo año el 25 o/o;

Tercer año el 50 o/o;

Cuarto año el 75 o/o; y,

Quinto año el 100 o/o.

DECIMA: Los fondos, bienes y pertenencias de las organizaciones de periodistas que dejaren de existir por efectos de esta Ley, pasarán a ser de propiedad de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, previa la entrega y recepción correspondiente.

ARTICULO FINAL: Derógase la Ley No. 1495 de 7 de Noviembre de 1966, publicada en el Registro Oficial No. 159, del 14 de los mismos mes y año, así como cualesquiera otras leyes generales y especiales que se opusieren a la presente, la misma que entrar en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial de su ejecución se encargarán todos los señores Ministros Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Septiembre de 1975.

f) General de División Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.-

f) Gral. Rubén Darío Ayala, Ministro de Gobierno.- f) Gral. Carlos Aguirre Asanza, Ministro de Relaciones Exteriores.- f) Gral. Gustavo Vásconez V., Ministro de Educación Pública.- f) Gral. Raúl Puma Velasco, Ministro de Obras Públicas.- f) Crnel. de E.M. Jaime Dueñas V., Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.- f) Gral. Div. (r) Andrés Arrata M., Ministro de Defensa Nacional.- f) Crnel. de E. M. Francisco Aguirre, Ministro de Trabajo y Bienestar Social.- f) Crnel. de E.M. Gribaldo Miño, Ministro de Finanzas, Encargado.- f) Gral. Raúl Cabrera S., Ministro de Agricultura y Ganadería.- f) Crnel. de Avc. Raúl Maldonado M., Ministro de Salud Pública.- f) Econ. Danilo Carrera Drouet., Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.- Certifico:

f) F. Bolívar López Hérrmann, General de Brigada, Secretario General de la Administración Pública.

Se publicó en el **Registro Oficial No. 900 de Septiembre 30 de 1975.**



LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

(Decreto Supremo No. 256-A)

General Guillermo Rodríguez Lara,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que el país requiere de un ordenamiento legal para la televisión y radiodifusión, para su superación técnica, económica y cultural, de conformidad con los imperativos del desarrollo nacional y la evolución tecnológica universal;

Que las características peculiares de la televisión y la radiodifusión y la función social que deben tener, demandan del Estado un conjunto de regulaciones especiales que, sin perjuicio de la libertad de información, armonice los intereses propios de aquella con los de la comunidad;

Que es necesario fomentar y garantizar el desarrollo de todas las actividades económicas, técnicas y culturales del país conexas con la televisión y la radiodifusión, para que constituyan una auténtica expresión del espíritu nacional; y,

Que se deben proteger los derechos de los trabajadores de todos los niveles profesionales de la televisión y de la radiodifusión, con el objeto de lograr la formación de un personal altamente calificado;

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Expide:

LA SIGUIENTE LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Título I

DE LOS CANALES DE DIFUSIÓN RADIADA O TELEVISADA

Art. 1.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión constituyen patrimonio nacional. Para efectos de esta Ley, se entiende como radiodifusión la comunicación sonora unilateral a través de la difusión de ondas electromagnéticas que se destinan a ser escuchadas por el público en general. Se entiende por televisión la comunicación visual y sonora unilateral a través de la emisión de ondas electromagnéticas para ser visualizadas y escuchadas por el público en general.

Art. 2.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.

Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 3.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Con sujeción a esta Ley, las personas naturales concesionarias de canales o frecuencias de radiodifusión y televisión, deben ser ecuatorianas por nacimiento. Las personas jurídicas deben ser ecuatorianas y no podrán tener más del 25% de inversión extranjera.

La violación de este precepto ocasionará la nulidad de la concesión y, por consiguiente, la frecuencia revertirá automáticamente al Estado y no surtirá ningún efecto jurídico.

Dicha nulidad es imprescriptible.

Lo dispuesto en este artículo rige también para el arrendamiento de estaciones de radiodifusión y televisión y es aplicable a todos los casos previstos en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

Nota:

El Art. 157 del Decreto Ley 2000-1 (R.O. 144-S, 18-VIII-2000), que derogó el presente artículo, fue declarado inconstitucional por el fondo y suspendidos sus efectos por la Resolución 193-2000-TP (R.O. 234-S, 29-XII-2000). En consecuencia, el texto constante en este artículo es el que estaba vigente con anterioridad a la citada reforma.

Art. 4.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Para los efectos de esta Ley, las infracciones en que pueden incurrir los concesionarios y/o las estaciones de radiodifusión y televisión, se clasifican en delitos y faltas técnicas o administrativas.

Estas últimas serán determinadas en el Reglamento.

Art. 5.- (Reformado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El Estado podrá establecer, conforme a esta Ley, estaciones de radiodifusión o televisión de servicio público.

Título ... (Ley s/n)

DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

(Título agregado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).-

Art. ... - El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. ... - El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, con sede en la Capital de la República.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado;

Nota:

Según la actual estructura ministerial contemplada en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el Ministerio de Educación es independiente del Ministerio de Cultura.

- c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que será un oficial general o superior en servicio activo;
- d) El Superintendente de Telecomunicaciones;
- e) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión (AER); y,
- f) El Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE).

Los delegados señalados en los literales a), b), c) y d) tendrán sus respectivos alternos; y, los de los literales e) y f) serán subrogados por quien corresponda según sus normas estatutarias.

El Presidente del Consejo será reemplazado, en casos de ausencia temporal, por un Presidente Ocasional, que será elegido de entre los miembros a los que se refieren los literales b), c) y d).

La organización y funcionamiento del Consejo serán determinados en el reglamento.

El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

Art.- El Presidente del Consejo es el representante legal, judicial y extrajudicial de este organismo. Le corresponde convocarlo a reuniones ordinarias, por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente, a iniciativa suya o a pedido de, cuando menos, tres de sus miembros titulares.

Art.- Los miembros del Consejo en representación de la AER y de la ACTVE no podrán participar en sus reuniones ni votar en los asuntos en que personalmente o como concesionarios o funcionarios de estaciones de radiodifusión o televisión tengan interés directo o indirecto, o sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

Art.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

- a) Formular, para la sanción del Presidente de la República, el Reglamento General, o sus reformas, para la aplicación de esta Ley;
- b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran;
- c) Aprobar el Plan Nacional de Distribución de frecuencias para radiodifusión y televisión, o sus reformas;
- d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;

e) Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión;

f) Vigilar el cumplimiento del requisito de nacionalidad para las personas naturales o jurídicas concesionarias de canales de radiodifusión y televisión, a cuyo efecto adoptará las medidas que serán pertinentes, de conformidad con la legislación ecuatoriana;

g) Velar por el pleno respeto a las libertades de información, de expresión del pensamiento y de programación; así como el derecho de propiedad en la producción, transmisiones o programas, a que se refiere esta Ley;

h) Regular y controlar, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión;

i) Aprobar la proforma presupuestaria de este organismo o sus reformas;

j) Aprobar las tarifas por las frecuencias radioeléctricas del servicio de radiodifusión y televisión que deban pagar al Consejo los concesionarios de radiodifusión y televisión.

Para este efecto, el Consejo tendrá en cuenta los costos de los servicios públicos y sociales gratuitos a que son obligados dichos medios por la presente Ley. Por consiguiente, estas tarifas serán consideradas como una contribución al financiamiento de las actividades del Consejo;

k) Determinar las políticas que debe observar la Superintendencia en sus relaciones con otros organismos nacionales o internacionales, concernientes a la radiodifusión y la televisión;

l) Controlar el cumplimiento de esta Ley por parte de la Superintendencia y adoptar con este fin, las medidas que sean necesarias; y,

m) Las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos.

Art.- En lo concerniente a la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

a) Administrar y controlar las bandas del espectro radioeléctrico destinadas por el Estado para radiodifusión y televisión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos;

b) Someter a consideración del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión los proyectos de reglamentos, del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión, del presupuesto del Consejo, de tarifas, de convenios, o de resoluciones en general, con sujeción a esta Ley;

c) Tramitar todos los asuntos relativos a las funciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y someterlos a su consideración con el respectivo informe;

d) Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión;

e) Mantener con los organismos nacionales o internacionales de radiodifusión y televisión públicos o privados, las relaciones que correspondan al país como miembro de ellos, de acuerdo con las políticas que fije el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión;

f) Imponer las sanciones que le facultan esta Ley y los reglamentos;

g) Ejecutar las resoluciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión; y,

h) Las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos.

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión reglamentará la tramitación de todos los asuntos inherentes a la aplicación de esta Ley.

Título II

DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Capítulo I

DE LAS ESTACIONES

Art. 6.- Se reconocen dos clases de estaciones de televisión y radiodifusión:

a) Comerciales privadas; y,

b) De servicio público.

Art. 7.- Son estaciones comerciales privadas las que tienen capital privado, se financian con publicidad pagada y persiguen fines de lucro.

Art. 8.- (Reformado por el Art. 1 de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI-2002).- Son estaciones de servicio público las destinadas al servicio de la comunidad, sin fines utilitarios, las que no podrán cursar publicidad comercial de ninguna naturaleza.

Están incluidas en el inciso anterior, las estaciones privadas que se dediquen a fines sociales, educativos, culturales o religiosos, debidamente autorizados por el Estado.

Sin embargo las estaciones comunitarias que nacen de una comunidad u organización indígena, afroecuatoriana, campesina o cualquier otra organización social, que su labor esté orientada al fortalecimiento de la comunidad, a la consolidación intercultural y social, a la defensa de los valores humanos, históricos, artísticos, que afiancen la identidad nacional y vigoricen la vigencia de los derechos humanos, pueden realizar autogestión para el mejoramiento, mantenimiento y operación de sus instalaciones, equipos y pago de personal a través de donaciones, mensajes pagados, y publicidad de productos comerciales.

Los requisitos, condiciones, potestades, derechos, obligaciones y oportunidades que deben cumplir los canales o frecuencias de radiodifusión y televisión de las estaciones comunitarias, serán los mismos que esta Ley determina para las estaciones privadas con finalidad comercial, en concordancia con lo prescrito por el numeral 10 del artículo 23 de la Constitución Política de la República.

Las utilidades que se percibieren de la administración de estas emisoras deberán ser reinvertidas en ampliar los servicios, sistemas o equipos de las mismas, o en actividades propias de la comunidad que representan.

Título III

DE LOS CONCESIONARIOS

Art. 9.- (Reformado por el Art. 7 de la Ley s/n R.O. 691, 9-V-95).- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.

La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. Para el otorgamiento de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión anunciará la realización de este trámite por uno de los periódicos de mayor circulación de Quito y Guayaquil y por el de la localidad en donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, dicha concesión.

Para el otorgamiento de la concesión o renovación, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de conformidad con lo determinado en el primer inciso, tratándose de canales o frecuencias radioeléctricas que soliciten tener cobertura nacional, previa a la concesión de las mismas se verificará técnicamente que su señal llegue a todos los sectores del país.

Art. 10.- (Reformado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener, directa o indirectamente, la concesión en cada provincia de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada y uno en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país, y un sistema de televisión en la República.

Art.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Cualquier persona natural o jurídica ecuatoriana, que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley, podrá obtener la concesión de canales o frecuencias para instalar y mantener en funcionamiento una estación de televisión comercial en capitales provinciales o en ciudades con población aproximada de cien mil habitantes. Estas limitaciones no regirán para las provincias amazónicas, de Galápagos y zonas fronterizas.

Art.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Total o parcialmente, y de manera permanente u ocasional, las estaciones de radiodifusión y/o televisión, de propiedad de un mismo concesionario o de varios de ellos, puede constituir sistemas locales, regionales o nacionales, cualesquiera sean las modalidades de asociación, para producir y/o transmitir una misma o variable programación.

Art. 11.- Las frecuencias de onda corta internacional u ondas decamétricas sólo serán concedidas a personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

Art. 12.- (Suprimido por Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).-

Art. 13.- (Suprimido por Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).-

Art. 14.- (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La concesión de frecuencias auxiliares para estaciones de repetición en cualquier banda, se regirá por el mismo trámite que para las frecuencias principales, lo que se aplicará también a las destinadas a radio-enlaces.

Cuando no hayan sido concedidas conjuntamente con las principales bastará una comunicación escrita de la Superintendencia de Telecomunicaciones como constancia de la asignación.

Art. 15.- (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Las concesiones para estaciones de servicio público, están exonerados de la garantía de instalación y requerirán la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 16.- (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Con autorización del Consejo de Radiodifusión y Televisión podrá el concesionario o quien represente legalmente los derechos sucesorios, arrendar la totalidad de la estación hasta por dos años, por una sola vez, dentro del tiempo de vigencia de la concesión, por una o más de las siguientes causas: enfermedad grave o prolongada de persona natural; ausencia del país por más de tres meses; y, desempeño de función o representación pública que se justificarán con los documentos legales respectivos.

Si transcurrido este período el concesionario no reasume o no transfiere la frecuencia de acuerdo con esta Ley, la misma revertirá al Estado, previa la resolución correspondiente.

Art. 17.- (Reformado por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El arrendatario de una estación debe reunir los mismos requisitos legales que el concesionario y estará sujeto a las mismas responsabilidades y obligaciones.

Art. 18.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El concesionario podrá transferir su derecho sobre la frecuencia únicamente en el caso de venta de la respectiva estación y previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En este caso, el comprador deberá renovar la concesión, ateniéndose a los requisitos determinados por esta Ley y los Reglamentos.

El concesionario que no hubiere podido utilizar una frecuencia de acuerdo al contrato y a las normas legales y reglamentarias, no podrá transferir a otra persona su derecho sobre ella y la frecuencia revertirá al Estado.

Se presume que toda venta de una estación de radiodifusión o televisión conlleva la transferencia de los derechos sobre el canal o canales con que estaba operando, siempre que estos hubieren sido concedidos en forma legal y que la concesión se hallare vigente.

De no cumplirse estos requisitos, la Superintendencia de Telecomunicaciones no autorizará la venta, y, si de hecho se llevare a cabo sin su consentimiento, la frecuencia revertirá, sin otro requisito al Estado.

No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeras, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria.

Nota:

El Art. 157 del Decreto Ley 2000-1 (R.O. 144-S, 18-VIII-2000), que suprimió el último inciso del presente artículo, fue declarado inconstitucional por el fondo y suspendidos sus efectos por la Resolución 193-2000-TP (R.O. 234-S, 29-XII-2000). En consecuencia, el texto constante en este artículo es el que estaba vigente con anterioridad a la citada reforma.

Capítulo III

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN

Art. 19.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicación y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplíe dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliere esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.

Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia.

Igual obligación tiene el concesionario respecto de las transferencias de acciones o participaciones de la empresa y, en general, de todos los cambios que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Compañías, se produzcan en su constitución y funcionamiento. La Superintendencia no registrará los actos o contratos que no estén ceñidos a lo preceptuado en el artículo 3 de la presente Ley.

Art. 20.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- En el contrato de concesión se harán constar, obligatoriamente, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad del concesionario, acreditada de acuerdo con la Ley;
- b) Escritura pública de constitución de la sociedad concesionaria y título de propiedad de los equipos; y cuando se trate de una persona natural sólo se requerirá el título de propiedad.

Se admitirá provisionalmente la promesa de compraventa, judicialmente reconocida, a falta de dicho título;

- c) Lugar en que la estación será instalada, con indicación precisa de su domicilio y sitios de trabajo, y ubicación cartográfica de los transmisores;
- d) Nombre de la estación radiodifusora o televisora, potencia de operación, frecuencia asignada, horario de trabajo y el indicativo que utilizará para identificarse;
- e) Garantía que, con sujeción al Reglamento, el concesionario rinde a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el cumplimiento de la instalación;
- f) Cantidad que pagará mensualmente por la utilización de la frecuencia; y,
- g) (Suprimido por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).

Capítulo IV

DE LAS INSTALACIONES

Art. 21.- (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La Superintendencia de Telecomunicaciones autorizará, simultáneamente, con el otorgamiento de la concesión, la instalación de la radiodifusora o televisora, de conformidad con los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos.

Art. 22.- (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- A la firma del contrato, el concesionario rendirá la garantía establecida en el Reglamento. Declarado el incumplimiento, por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de las obligaciones contractuales del concesionario, se efectivizará la garantía rendida, la misma que ingresará al patrimonio de dicho Instituto.

Art. 23.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El plazo de instalación será de un año. De no efectuársela, la concesión revertirá al Estado, previa la resolución correspondiente.

Art. 24.- No se permitirá el funcionamiento de una estación si el concesionario no presentare, al término de la instalación, el título de propiedad de los equipos aún que exista reserva de dominio.

El vendedor de dichos equipos, que, por falta de pago, embargare los mismos, no tendrá derecho a que se le transfiera el canal con que la estación estuviere operando y la frecuencia

revertirá al Estado, salvo el caso de que el concesionario le vendiere la estación, con la correspondiente autorización legal.

Art. 25.- (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Los equipos transmisores de las estaciones radiodifusoras de onda media y corta, deberán instalarse fuera de la línea perimetral urbana y límites poblados de la ciudad y estarán ubicados en sitios equidistantes con respecto al centro de la ciudad objeto del área primaria de transmisión. La aplicación de esta regla estará sujeta a la topografía de la ciudad sobre la que se ejerza dicha área primaria de cobertura; a la configuración del plano urbano de la misma; a la aptitud del terreno para efectos de propagación de las ondas electromagnéticas, donde se instalarán los transmisores, a la necesidad de protección de los servicios de telecomunicaciones; o cualquier otro factor de orden técnico que deba ser tomado en consideración.

La incidencia de estos factores será reglamentada en cada caso. Cuando no estuviere determinada por ordenanza municipal la línea perimetral urbana, o la zona efectivamente poblada la excediere, la Superintendencia de Telecomunicaciones determinará dicha ubicación, en coordinación con el Municipio respectivo.

Art. 26.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a las estaciones de frecuencia modulada y televisión, cuya instalación se sujetará a las normas técnicas que contemplen los respectivos Reglamentos.

Art. 27.- (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes.

Cualquier modificación de carácter técnico debe ser autorizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Si se hiciere sin su consentimiento, éste multará al concesionario y suspenderá la instalación, hasta comprobar la posibilidad técnica de autorizar la modificación. Esta suspensión no podrá exceder de un año, vencido el cual, si no se ha superado el problema, los canales concedidos revertirán al Estado. Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.

Capítulo V

DE LA POTENCIA

Art. 28.- De acuerdo a su potencia y a la frecuencia, las estaciones de onda media se clasifican en nacionales, regionales y locales.

Las nacionales deben tener potencia mínima superior a 10 kilovatios; las regionales un mínimo superior a 3 kilovatios y un máximo de 10 kilovatios; y las locales, 3 kilovatios como máximo.

Art. 29.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el mínimo de potencia de las estaciones de onda media locales de capitales de provincia y de otras ciudades cuya población pase de cincuenta mil habitantes, será de un kilovatio.

El mínimo de potencia de las estaciones de ciudades cuya población no llegue a dicha cantidad, será de quinientos vatios.

Art. 30.- Las estaciones de onda corta para la zona tropical, cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen, tendrán una potencia mínima de un kilovatio y una máxima de diez kilovatios. Cualquier incremento sobre este máximo, quedará sujeto a los reglamentos o convenios internacionales vigentes.

Las estaciones de onda corta internacional u ondas cortas decamétricas tendrán una potencia mínima de diez kilovatios.

Art. 31.- La potencia mínima de las estaciones de frecuencia modulada será, en general, de 250 vatios, con excepción de las que se ubiquen en ciudades cuya población exceda de doscientos mil habitantes, en las que será de quinientos vatios.

Art. 32.- (Reformado por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El rango de potencia en el que puedan operar las estaciones de televisión, será determinado por el Consejo, sobre la base de estudios técnicos de interferencia y calidad de servicios en el área de cobertura.

Art. 33.- La potencia de las estaciones repetidoras estará de acuerdo al área a cubrirse y a la banda en la que se asignen los canales.

Art. 34.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Sin perjuicio de su clasificación, toda estación puede disponer de equipo de reserva para suplir provisionalmente al equipo transmisor principal, cuando éste debe ser reparado o en determinadas horas del día.

En el primer caso, el equipo de reserva tendrá una potencia mínima de 10% en relación al principal, y, en el segundo, el 30%. En este caso, además la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá autorizar su instalación y funcionamiento.

Art. 35.- (Reformado por la Disposición Final de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI- 2002).-

El Plan Nacional de Distribución de Frecuencias para Radiodifusión y Televisión será aprobado por el Consejo Nacional respectivo. En este documento constarán los canales o frecuencias concedidos y los que estuvieren disponibles, de acuerdo con las asignaciones que correspondan al Ecuador en las diferentes bandas en el Plan Nacional de Frecuencias como signatario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de otros convenios internacionales.

La Superintendencia de Telecomunicaciones informará periódicamente, al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la disponibilidad de todos los segmentos del espectro radioeléctrico que no se hallen utilizados, correspondientes a radiodifusión y televisión, para que los asigne conforme a esta Ley y, además, le suministrará a este organismo toda la información y colaboración técnica y administrativa que requiera para cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Capítulo VI

DE LAS TARIFAS

Art. 36.- Las estaciones comerciales de televisión y radiodifusión están obligadas sin excepción al pago de las tarifas por concesión y utilización de frecuencias, aún cuando estuviere suspenso su funcionamiento.

Art. 37.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión fijará las tarifas tomando en cuenta, la potencia de los equipos, las frecuencias asignadas, el número de repetidoras y el área cubierta y otros aspectos técnicos.

Art. 38.- Para efecto del pago de las tarifas, los radio-enlaces estudio transmisor, cuyas emisiones no son recibidas por el público se consideran como partes integrantes del canal principal; y, por consiguiente, no están sujetos a ningún recargo adicional.

Las modificaciones posteriores de las tarifas, no obligan a la celebración de nuevo contrato.

Título IV

DE LA PROGRAMACIÓN

Capítulo I

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 39.- Toda estación radiodifusora y televisora goza de libertad para realizar sus programas y, en general, para el desenvolvimiento de sus actividades comerciales y profesionales, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

Art. 40.- La clase de concesión determina la naturaleza de los programas o actividades que la estación está facultada para llevar a cabo, salvo lo dispuesto en la Ley.

Art. 41.- (Reformado por el Art. 18 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La responsabilidad por los actos o programas o las expresiones vertidas por o a través de las estaciones de radiodifusión y/o televisión, tipificados como infracciones penales, será juzgada por un juez de lo penal previa acusación particular, con sujeción al Título VI, Sección Segunda, Parágrafo Primero del Código de Procedimiento Penal Común.

Ni la concesión en sí, ni el funcionamiento de la estación serán afectados por las penas que los jueces o tribunales impongan a las personas responsables.

Las demás infracciones de carácter técnico o administrativo en que incurran los concesionarios o las estaciones, serán sancionadas y juzgadas de conformidad con esta

Ley y los reglamentos.

Nota:

Según el vigente Código de Procedimiento Penal (R.O. 360-S, 13-I-2000) los delitos cometidos mediante los medios de comunicación se juzgan según las normas establecidas en el Libro Cuarto, Título V, Capítulo IV.

Art. 42.- (Suprimido por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).

Art. 43.- (Reformado el inciso final por el Art. 20 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Todo programa improvisado, sea que se realice dentro o fuera de los estudios, deberá ser grabado o filmado y conservado hasta por treinta días a partir de la fecha de emisión.

Cuando la transmisión sea hecha en cadena, esta obligación corresponde a la estación matriz.

Dentro del plazo establecido en este artículo, tales grabaciones o filmaciones serán obligatoriamente presentadas por la estación al juez de lo penal, cuando sean legalmente requeridas, con el fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 43-A.- (Añadido por el Art. 2 de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI-2002).- Siempre y cuando técnicamente sea posible, el operador garantizará que el suscriptor del servicio de televisión por cable pueda elegir automáticamente, entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

Capítulo II

DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Art. 44.- (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión regulará y controlará, en todo el territorio nacional, la calidad artística, cultural y moral de los actos o programas de las estaciones de radiodifusión y televisión. Las resoluciones que en este sentido adopte serán notificadas al concesionario para la rectificación correspondiente.

Si no existieren regulaciones específicas sobre las materias a que se refiere el inciso precedente, el Consejo aplicará las contenidas en los Códigos de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión (AER) y de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador (ACTVE), conforme a la afiliación.

Art. 45.- (Suprimido por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).

Art. 46.- (Reformado por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Las estaciones de radiodifusión y televisión propenderán al fomento y desarrollo de los valores culturales de la nación ecuatoriana y procurarán la formación de una conciencia cívica orientada a la consecución de los objetivos nacionales. Se promoverán de manera especial la música y los valores artísticos nacionales.

Art. 47.- El Estado, a través del Gobierno o de las entidades descentralizadas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, exigirá que una o más estaciones transmitan, a costa de ellas, la realización de cualquier programa de interés social o público, con sujeción a las correspondientes normas reglamentarias.

Art. 48.- Los idiomas oficiales de locución son el castellano y el quichua. Los textos escritos de publicidad deberán ser emitidos en cualquiera de dichos idiomas. Se exceptúan de esta obligación los programas destinados a sectores indígenas que hablen dialectos, o que estén dirigidos a países en los que hablen otros idiomas.

Art. 49.- Los programas que transmitan hasta las veinte y una horas, las estaciones de radiodifusión y televisión, deberán ser aptos para todo público. A partir de esta hora, se sujetarán a las normas legales o reglamentarias que rijan al respecto.

Capítulo III

DE LA PRODUCCIÓN Y SU PROPIEDAD

Art. 50.- Toda estación tiene derecho a la propiedad comercial, artística o literaria sobre los actos o programas que origine o que produzca exclusivamente. La estación que desee retransmitirlos, deberá contar con la autorización de la matriz, salvo el caso de las cadenas que por Ley estuvieren obligadas a formar.

Art. 51.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La estación que desee proteger la exclusividad de su transmisión o retransmisión, deberá presentar la solicitud de registro, dentro de cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, en los días hábiles, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual estará obligado a notificar el particular a las demás estaciones.

Sin menoscabo del derecho de los legítimos beneficios a reclamar indemnización por daños y perjuicios, la Superintendencia de Telecomunicaciones, impondrá las sanciones correspondientes a las estaciones que violaren esta exclusividad.

Art. 52.- Se considera que un programa, acto o transmisión es exclusivo, cuando reúna uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Que la estación haya adquirido en legal forma los derechos exclusivos de alguna persona natural o jurídica, sobre el acto, obra, programa o transmisión;
- b) Que lo que se procure sea proteger el nombre, la caracterización de los personajes y el argumento o guión de un acto o programa;
- c) (Reformado por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95) Que se trate de la transmisión o retransmisión de un acto o programa originado en el exterior, para la cual la estación peticionaria sea la única autorizada.

La estación matriz podrá, a su vez, autorizar la retransmisión por otras estaciones, pero si los derechos exclusivos fueron adquiridos en copropiedad por varios concesionarios, solo ellos, de consuno, podrán acordar esta autorización. No habrá lugar al registro de la exclusividad si una o varias estaciones fueren a transmitir directamente y pudieren retransmitir desde el exterior, con autorización de la matriz, el acto o programa.

Se prohíbe la utilización parcial o total de las transmisiones o retransmisiones exclusivas por otras estaciones de radiodifusión o televisión, no autorizadas para transmitir o retransmitir el desarrollo instantáneo o diferido de los mismos actos o programas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, la libre emisión de noticias sobre dichos actos o programas, o la retransmisión o reproducción diferida, dentro de la programación ordinaria, y hasta por un tiempo máximo de cinco minutos, de la relación directa, radial o televisada, de tales eventos, cuando la estación hubiere sido autorizada con este fin o cuando la grabación o filmación provengan de agencias informativas legalmente establecidas en el país.

d) Que la estación haya recibido el encargo o la autorización exclusiva de alguna organización privada de transmitir algún evento específico.

Art. 53.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Toda estación puede registrar en la Superintendencia de Telecomunicaciones la transmisión de cualquier acto, obra, programas o evento, para protegerla de retransmisiones arbitrarias.

El registro puede incluir la nómina de las estaciones autorizadas para llevar a cabo la retransmisión, de permitirlo la matriz.

Art. 54.- Todo evento, espectáculo, concentración o manifestación de asistencia libre o pagada, que sea organizada por una entidad pública o privada con finalidad social o pública, puede ser transmitido y retransmitido sin costo alguno por cualquier estación.

Art. 55.- (Reformado por el Art. 25 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Los actos, eventos o espectáculos que organicen personas naturales o jurídicas privadas, con sus propios recursos, pueden ser transmitidos exclusivamente por las estaciones de radiodifusión o televisión que fueren autorizadas con este fin, gratuitamente o mediante el pago de los derechos económicos que fijen los organizadores.

Art. ... - (Agregado por el Art. 26 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Toda entidad deportiva creada por ley, o reconocida o autorizada por el Estado, cuyas actividades sean directa o indirectamente financiadas con fondos públicos, incluidas la construcción, remodelación o mantenimiento de sus estadios, coliseos y otros establecimientos similares, podrá cobrar los precios que ella fije para la transmisión exclusiva por estaciones de radiodifusión o televisión, de los eventos que lleve a cabo.

Para este efecto convocará, de acuerdo con el Reglamento que aprobará el Ministro de Educación y Cultura, a concurso público entre todas las estaciones de radio y televisión, según el caso, para adjudicar; a las que presenten las mejores ofertas, los contratos de exclusividad respectivos.

Sólo en el caso de que dichos medios no presenten ofertas, la entidad correspondiente quedará facultada para convocar este mismo concurso entre estaciones o empresas extranjeras, que se domicilien legalmente en el país.

El derecho de transmisión exclusiva a que se refiere este artículo, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 52 de esta Ley y de la garantía de libre acceso, a los eventos que realicen las entidades deportivas, de los periodistas de los diarios o revistas periódicas para los fines informativos de estos medios.

Nota:

Según la actual estructura ministerial contemplada en el Art. 16 del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el Ministerio de Educación es independiente del Ministerio de Cultura.

Art. 56.- Toda publicidad de empresas, entidades o actividades nacionales o extranjeras que transmitan las estaciones, deberá elaborarse en el país con personal ecuatoriano.

Art. 57.- (Reformado por el Art. 27 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- En la producción y/o difusión de actos, programas o espectáculos con artistas extranjeros, las estaciones incluirán artistas ecuatorianos, en los términos establecidos en la Ley.

Capítulo IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 58.- (Reformado por el Art. 28 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Se prohíbe a las estaciones de radiodifusión y televisión:

a) Emitir mensajes de carácter particular que sean de la competencia del servicio estatal de telecomunicaciones, salvo los destinados a las áreas rurales a donde no llegue dicho servicio. Se permite además este tipo de comunicaciones, urbanas o interurbanas, en los casos de emergencia, enfermedad, catástrofe, accidentes o conmoción social y en todos los casos en que lo dispusiera la defensa civil.

Se exceptúan de la prohibición anterior las invitaciones, partes mortuorios, citaciones o informaciones relativas a las actividades de organizaciones o grupos sociales.

b) Difundir directamente, bajo su responsabilidad actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estado, en los términos previstos en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las libertades de información y de expresión garantizadas y reguladas por la Constitución Política de la República y las leyes;

c) (Reformado por el Art. 3 de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI-2002).- Promover la violencia física o psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes o ancianos, incentivar, realizar o motivar el racismo, el comercio sexual, la pornografía, el consumo de drogas, la intolerancia religiosa o política y otros actos análogos que afecten a la dignidad del ser humano;

d) Transmitir artículos, cartas, notas o comentarios que no estén debidamente respaldados con la firma o identificación de sus autores, salvo el caso de comentarios periodísticos bajo seudónimo que corresponda a una persona de identidad determinable;

e) Transmitir noticias, basadas en supuestos, que puedan producir perjuicio o conmociones sociales o públicas;

f) Hacer apología de los delitos o de las malas costumbres, o revelar hechos y documentos no permitidos por las leyes, en la información o comentario de actos delictuosos;

g) Omitir la procedencia de la noticia o comentario, cuando no sea de responsabilidad directa de la estación, o la mención de la naturaleza ficticia o fantástica de los actos o programas que tengan este carácter.

Las estaciones podrán leer libremente las noticias o comentarios de los medios de comunicación escrita.

h) Realizar publicidad de artículos o actividades que la Ley o los Reglamentos prohíben;

i) Recibir subvenciones económicas de gobiernos, entidades gubernamentales o particulares y personas extranjeras, con fines de proselitismo político o que atenten contra la seguridad nacional.

Cuando estas infracciones fueren tipificadas como infracciones penales, serán juzgadas por un juez de lo penal, mediante acusación particular; con sujeción al Título VI, Sección II, Parágrafo Primero del Código Penal Común. Si sólo fueren faltas técnicas o administrativas, su juzgamiento corresponderá a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al Título VII de esta Ley; pero el Superintendente deberá, bajo su responsabilidad examinar previamente la naturaleza de la infracción para asumir su competencia.

Nota:

Por Código Penal Común, se entenderá como Código de Procedimiento Penal.

Capítulo V

DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES

Art. 59.- Toda estación está obligada a prestar los siguientes servicios sociales gratuitos:

a) (Reformado por el Art. 29 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Transmisión en cadena de los mensajes o informes del Presidente de la República, del Presidente del Congreso Nacional, del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Presidente del Tribunal Supremo Electoral y de los Ministros de Estado o funcionarios gubernamentales que tengan este rango. En el Reglamento General de esta Ley se regulará el uso de estos espacios, su tiempo de duración, la frecuencia de cada uno de ellos y su transmisión en horarios compatibles con la programación regular de las estaciones de radiodifusión y televisión, salvo el caso de emergencia constitucionalmente declarada.

Estos espacios serán usados exclusivamente para la información de las actividades de las respectivas funciones, ministerios u organismos públicos. Los funcionarios que transgredan esta disposición serán sancionados de acuerdo a la Ley.

b) Transmisión en cadena de informativos, partes, o mensaje de emergencia del Presidente de la República, Consejo de Seguridad Nacional, Miembros de Gabinete, Gobernadores de Provincia, Comandantes de Zonas Militares y Autoridades de salud;

c) Transmisión individual de la estación de los mensajes, informes o partes de los mismos funcionarios y en los casos designados en los numerales anteriores, cuando sea el único medio de comunicación disponible;

d) Destinación de hasta una hora diaria, de lunes a sábado, no acumulables, para programas oficiales de tele-educación y salubridad, elaborados por el Ministerio de Educación y Salud Pública;

Nota:

Según la actual estructura ministerial contemplada en el Art. 16 del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el Ministerio de Educación es independiente del Ministerio de Cultura.

e) Convocatoria a los ciudadanos para el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio o cualquier otro asunto relacionado con las obligaciones cívicas.

Título IV

DE LAS GARANTÍAS PARA LA RADIODIFUSIÓN

Art. 60.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Los concesionarios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, tendrán derecho para que el Ministerio de Finanzas, previo informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones, les reconozca la exoneración de todos los impuestos a la importación, de equipos transmisores de radiodifusión de 20 kilovatios o más en AM., equipos transmisores de Frecuencia Modulada de 1 kilovatio o más y plantas de televisión de cualquier capacidad que introdujeran al país, así como, de equipos accesorios y repuestos que fueran necesarios.

La importación y transferencia de dominio de los bienes amparados por esta disposición se sujetarán al Reglamento que será expedido mediante Acuerdo dictado por los

Ministros de Finanzas, Obras Públicas y Comunicaciones.

Nota:

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

Título V

DE LOS TRABAJADORES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Art. 61.- Los Directores, Gerentes y demás jefes departamentales, personal de locutores, técnicos de mantenimiento, de operación y, en general, de trabajadores que tengan el carácter de profesionales de radio o de televisión serán ecuatorianos. Los dos primeros serán ecuatorianos por nacimiento.

Se exceptúan los locutores de las producciones extranjeras.

Art. 62.- (Reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Las estaciones de radiodifusión y televisión podrán contratar permanentemente asesores, técnicos o personal especializado extranjero, con autorización del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, siempre que, a juicio de esta dependencia, no lo hubiere en el país en las materias para las cuales se los requiere.

Art. 63.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Para su funcionamiento, toda estación presentará a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la lista de su personal y la certificación de su afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la que podrá ser objetada si no reúne los requisitos establecidos en esta Ley.

Todo cambio de personal debe ser oportunamente comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los mismos efectos.

Art. 64.- En el reglamento se establecerán las diferentes clases y categorías profesionales de trabajadores de radio y televisión.

Art. 65.- Los estudios de ingeniería, especificaciones técnicas y planos de los equipos y adicionales contruidos o que se modificaren en el país, deberán ser elaborados y suscritos por ingenieros en electrónica y/o telecomunicaciones, graduados en los

Institutos de Educación Superior del país, o por profesionales que hayan revalidado sus títulos de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

Las especificaciones técnicas y planos de los equipos y adicionales extranjeros, serán verificados y certificados por los profesionales a los que se refiere el inciso anterior.

Las instalaciones podrán ser efectuadas por ingenieros extranjeros no domiciliados en el país, cuando pertenezcan a la casa fabricante de equipos o adicionales extranjeros, cuya importación esté permitida y mientras dure el plazo de garantía del fabricante o proveedor, debiendo intervenir necesariamente un profesional ecuatoriano.

Art. 66.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- El mantenimiento técnico de las estaciones puede ser realizado indistintamente por ingenieros en electrónica o telecomunicaciones, o técnicos de nivel medio, siempre que sean ecuatorianos.

Exceptúase el mantenimiento que, por el plazo máximo de dos años proporcionan las casas fabricantes extranjeras proveedoras de equipos importados, a partir de su instalación, siempre que este servicio haya sido contratado al momento de la adquisición y que se lo ponga en conocimiento de la Superintendencia de

Telecomunicaciones, así como que se adiestre a personal ecuatoriano.

Título VI

DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES

Art. 67.- (Reformado por el Art. 31 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina:

- a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley";
- b) Por voluntad del concesionario;
- c) Por muerte del concesionario;
- d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- e) Por reincidencia en faltas de carácter técnico que hubieren sido sancionadas con dos multas y una suspensión.

No habrá lugar a la reincidencia si la Superintendencia de Telecomunicaciones otorga al concesionario un plazo que no excederá de seis meses para el arreglo definitivo del problema técnico, sin perjuicio de que se ordene la suspensión del funcionamiento de la estación durante el plazo de prórroga;

- f) Por pérdida de la capacidad civil del concesionario o disolución de la sociedad concesionaria;
- g) Por enajenación, arrendamiento o traslado de la estación a otra localidad o ciudad distinta de la concesión, sin autorización previa de la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- h) Por violación del literal i) del artículo 58;
- i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida;
- j) (Añadido por el Art. 4 de la Ley 89-2002, R.O. 699, 7-XI-2002).- Por incumplimiento al literal e) del artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal

Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso.

La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Superintendencia no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia

ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación, salvo lo previsto en el literal e) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema.

Art. 68.- En caso de pérdida de la capacidad civil del concesionario por interdicción, su cónyuge, curador o hijos mayores tienen derecho a solicitar nueva concesión en los mismos términos del contrato original. Dicha concesión deberá ser solicitada en el plazo de Ciento ochenta días contados a partir de la sentencia ejecutoriada de interdicción.

Art. 69.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.

Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.

Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley.

Art. 70.- (Reformado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La terminación del contrato será notificada por el Superintendente de Telecomunicaciones al concesionario o a su representante legal, según el caso.

El concesionario puede apelar ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el término de quince días contados a partir de la recepción de la notificación, cuya resolución causará ejecutoria.

Título VII

DE LAS SANCIONES

Art. 71.- (Reformado por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo previstas en esta Ley o en el reglamento, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa de hasta diez salarios mínimos vitales;
- c) Suspensión del funcionamiento, por reincidencia de una misma falta de carácter técnico o administrativo, o por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión, mientras subsista el problema.

Para la imposición de las sanciones previstas en los literales b) y c) de este artículo, la Superintendencia notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la Ley le faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución en el término de ocho días de notificada, ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este organismo; en este caso no procederá el voto del Superintendente de Telecomunicaciones. Si se tratare de suspensión y ésta fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso

Administrativo, en la forma prevista en la Ley.

Salvo que, a criterio de la Superintendencia, se hubiere solucionado el problema que motivó la suspensión, ésta quedará sin efecto sólo en el caso de que así lo disponga la resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación. De lo contrario, se aplicará lo previsto en el literal e) del artículo 67 de esta

Ley.

Art. 72.- (Suprimido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).

Art. 73.- (Suprimido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).

Art. 74.- (Suprimido por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).

Título VIII (Ley s/n)

DISPOSICIONES GENERALES

(Título agregado por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95)

Art. ...- Se respetarán los derechos provenientes de los contratos de concesión de canales o frecuencias, celebrados o en trámite de celebración, con sujeción a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial No. 785 del 18 de abril de 1975.

Art. ...- El servicio de televisión por cable incorporará, de manera obligatoria y sin costo alguno para las partes, a todos los sistemas de televisión abiertos al público en general, que utilizan frecuencias radioeléctricas y que sean sintonizables en el área de cobertura de dicho servicio.

Nota:

Por Resolución 148/96 de la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

(R.O. 38, 2-X-96) se declara la inconstitucionalidad por razones de fondo de esta disposición.

Art. ...- Las estaciones de radiodifusión y televisión que operaren clandestinamente; esto es, sin autorización otorgada de conformidad con la presente Ley, serán clausuradas y requisados sus equipos, en forma inmediata, por el Superintendente de Telecomunicaciones; quien, además, denunciará tal hecho ante uno de los jueces de lo penal de la respectiva jurisdicción. Comprobada la infracción, los responsables serán sancionados con una pena de dos a cuatro años de prisión, con arreglo a las disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

Art. ... - Los recursos destinados a financiar el funcionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones financiarán, también, las actividades del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Art. ... - En todos los artículos de la Ley de Radiodifusión y Televisión o en los reglamentos en donde diga IETEL, "Gerente" o "Gerente General del IETEL", sustitúyase por "Superintendencia de Telecomunicaciones" o "Superintendente", según el caso; y en donde diga: "Directorio" o "Director del IETEL", reemplazase por "Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión", en todo cuanto no contravenga las disposiciones de la presente Ley reformatoria.

Art. ... - Derógase el Capítulo VIII titulado: "Reformas a la Ley de Radiodifusión", que forma parte del Título IV de la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 996 del 10 de agosto de 1992.

Art. ... - La Ley Especial de Telecomunicaciones, como Ley base del sector, prevalecerá sobre las normas de la presente Ley, por cuanto ésta regula sólo una parte del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Nota:

Por el tiempo transcurrido desde la promulgación de esta Ley, las siguientes transitorias han perdido vigencia.

PRIMERA: Las estaciones de onda media de Quito y Guayaquil que, a la vigencia de esta Ley, no tengan el mínimo de un kilovatio, deberán instalar esta potencia en el plazo de cuatro años.

En las demás capitales de provincia o ciudades con población superior a los cincuenta mil habitantes, dicho aumento será a quinientos vatios por lo menos, y, en el plazo de diez años, a un kilovatio.

En el plazo de cinco años, las estaciones de la misma banda que estuvieren situadas en poblaciones de menos de cincuenta mil habitantes, deberán aumentar la potencia a quinientos vatios por lo menos.

Así mismo, las estaciones de frecuencia modulada deberán aumentar su potencia al mínimo previsto en la Ley en el plazo de cuatro años.

SEGUNDA: Las estaciones de radiodifusión y televisión cumplirán con la obligación establecida en el Art. 56 de esta Ley en el plazo de seis años contados a partir de su vigencia y en la siguiente proporción:

Primer año el 25%;

Segundo año el 40%;

Tercer año el 55%;

Cuarto año el 70%;

Quinto año el 85%; y,

Sexto año el 100%.

TERCERA: (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Mientras dure el reordenamiento de frecuencias, no se otorgarán nuevas concesiones en la banda de onda media, sino para estaciones locales a instalarse en poblaciones que actualmente no posean este servicio y que preferentemente estén ubicadas en las áreas rurales, en el Oriente, Galápagos y zonas fronterizas.

No se otorgarán frecuencias en la onda corta para la zona tropical. Concluido el reordenamiento, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión podrá disponer la asignación de las que estuvieren vacantes.

CUARTA: (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La Superintendencia de Telecomunicaciones asignará nuevas frecuencias para enlaces entre sus estudios o cabinas de operación y sus equipos transmisores, a las estaciones que, a la vigencia de esta Ley, utilizaren frecuencias comprendidas entre los 88 y 108 Mhz.

QUINTA: (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- La Superintendencia de Telecomunicaciones, previa aprobación del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de esta entidad, pondrán en vigencia el Plan de Reordenamiento de Frecuencias.

SEXTA: (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- Todas las estaciones, que a la fecha de vigencia de esta Ley, operen únicamente en virtud de permisos provisionales, estarán obligadas, dentro de ciento ochenta días, a suscribir con la Superintendencia de Telecomunicaciones, los contratos respectivos. La misma obligación rige para aquellos que, teniendo tales contratos, ha caducado la concesión.

Los contratos vigentes serán renovados a su vencimiento, con sujeción a esta Ley. Las modificaciones que se les introduzcan en virtud del reordenamiento, constarán en una comunicación escrita de la Superintendencia de Telecomunicaciones

SÉPTIMA: Concédese el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que las estaciones que son de propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras, cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

OCTAVA: Reconócese el derecho a obtener licencia de locutor profesional de radiodifusión y televisión, con sujeción a esta Ley, a quien, a la fecha de vigencia de la misma, hubiere desempeñado por un año o más, estas tareas en cualquier radiodifusora o televisora.

Mientras no se expida el Reglamento respectivo, que establezca sus clases y categorías, los trabajadores de radiodifusión y televisión, continuarán trabajando de acuerdo con sus actuales funciones y sus empleadores no podrán removerlos sino por las causas contempladas en el Código del Trabajo.

NOVENA: (Reformado por Ley s/n, R.O. 691, 9-V-95).- En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, expedirá el Reglamento General a esta Ley, el mismo que para su vigencia deberá ser sancionado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nota:

Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituye al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

DÉCIMA: En todo cuando fuere procedente se aplicarán, además, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y demás documentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aprobados por el Gobierno Nacional.

DÉCIMA PRIMERA: El sistema de radiodifusión La Voz de los Andes HCJB se registrará por las cláusulas del contrato celebrado con el Estado, en todo lo relacionado a su organización y funcionamiento y en los aspectos de orden técnico estará a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróganse todas las disposiciones generales o especiales que se opongan o esta Ley, en especial el Decreto No 1544 del 10 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 11 de los mismos mes y año y su Reglamento, la que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a todos los señores Ministros Secretarios de Estado.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de abril de 1975.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY REFORMATIVA S/N

PRIMERA: Los contratos de concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, existentes o los que encontrándose en trámite se celebraren con posterioridad a la promulgación de esta ley, continuarán vigentes hasta que completen el plazo de diez años, terminado el cual se renovarían automáticamente, conforme a la misma.

SEGUNDA: Los trámites de solicitudes de concesión de canales o frecuencias de radiodifusión y televisión, pendientes a la fecha de vigencia de esta ley, respecto de los cuales los interesados hubieren presentado los estudios técnicos respectivos o debieren cumplir los demás requisitos exigidos para la concesión, se sujetarán a las normas de la

Ley de Radiodifusión y Televisión vigentes hasta antes de la promulgación de esta Ley, y serán resueltos por el Superintendente de Telecomunicaciones. Tan pronto se instale el Consejo, el Superintendente presentará a este organismo un informe detallado sobre estos trámites y las resoluciones por él adoptadas.

TERCERA: El Presidente de la República expedirá el Reglamento General a esta Ley en el plazo de noventa días contados a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

- 1.- Decreto Supremo 256-A (Registro Oficial 785, 18-IV-75)
- 2.- Ley s/n (Registro Oficial 691, 9-V-95)
- 3.- Decreto Ley 2000-1 (Suplemento del Registro Oficial 144, 18-VIII-2000)
- 4.- Ley 89-2002 (Registro Oficial 699, 7-XI-2002).

LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

No. 24, publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 del 18 de Mayo del 2004.

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 81 de la Constitución Política de la República, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado, y demás entidades obligadas por esta Ley:

Que es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público;

Que la misma norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer;

Que la libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Art. 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

- a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
- b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley.- Esta Ley es aplicable a:

- a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República;
- b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado;
- d) El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno;
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG's) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;
- f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;
- g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionada con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,
- h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.

Art. 4.- Principios de Aplicación de la Ley.- En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;

b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;

c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;

d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,

e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

TITULO SEGUNDO

DE LA INFORMACION PÚBLICA Y SU DIFUSION

Art. 5.- Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Art. 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas.

Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;

c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y

cumplir sus obligaciones;

e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;

f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;

g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

k) Planes y programas de la institución en ejecución;

l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;

r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;

s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,

t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, items, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

Art. 8.- Promoción del Derecho de Acceso a la Información.- Todas las entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, implementarán, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado.

Las universidades y demás instituciones del sistema educativo desarrollarán programas de actividades de conocimiento, difusión y promoción de estos derechos. Los centros de educación fiscal, municipal y en general todos los que conforman el sistema de educación básica, integrarán en sus currículos contenidos de promoción de los derechos ciudadanos a la información y comunicación, particularmente de los accesos a la información pública, hábeas data y amparo.

Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

Art. 10.- Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.

El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial.

Los documentos de una institución que desapareciere, pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.

Art. 11.- Vigilancia y Promoción de la Ley.- Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público, o privado, sujetas a esta Ley;
- f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada; y,
- g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.

Art. 12.- Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Art. 13.- Falta de claridad en la Información.- Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano, que existe ambigüedad en el manejo de la información, expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigirse personalmente la corrección en la difusión, de no hacerlo podrá solicitarse la intervención del Defensor del Pueblo a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización, en la organización de esta información.

El Defensor del Pueblo, dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente. La sanción dictaminada por el Defensor del Pueblo, será ejecutada inmediatamente por la autoridad nominadora.

Art. 14.- Del Congreso Nacional.- Además de la información señalada en esta Ley, el Congreso Nacional publicará y actualizará semanalmente en su página web, lo siguiente:

- a) Los textos completos de todos los proyectos de Ley que sean presentados al Congreso Nacional, señalando la Comisión Especializada Permanente asignada, la fecha de presentación, el código; y, el nombre del auspiciante del proyecto; y,
- b) Una lista de proyectos de Ley que hubieren sido asignados a cada Comisión Especializada Permanente.

Art. 15.- Del Tribunal Supremo Electoral.- Además de la información señalada en esta Ley, el Tribunal Supremo Electoral, en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de recepción de los informes de gasto electoral, presentados por los directores de las diferentes campañas electorales, agrupaciones políticas o candidatos, deberá publicar en su sitio web los montos recibidos y gastados en cada campaña.

Art. 16.- Información Pública de los Partidos Políticos.- Todos los partidos y organizaciones políticas que reciben recursos del Estado, deberán publicar anualmente en forma electrónica, sus informes sobre el uso detallado de los fondos a ellos asignados.

TITULO TERCERO

DE LA INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Art. 17.- De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:
- 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
 - 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;
 - 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,
 - 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,
- b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

Art. 18.- Protección de la Información Reservada.- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.

La información reservada en temas de seguridad nacional, solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público, podrá ser desclasificada en cualquier momento

por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.

TITULO CUARTO

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA ACCEDER A LA INFORMACION PUBLICA

Art. 19.- De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información.- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

Art. 21.- Denegación de la Información.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley.

TITULO QUINTO

DEL RECURSO DE ACCESO A LA INFORMACION

Art. 22.- El derecho de acceso a la información, será también garantizado en instancia judicial por el recurso de acceso a la información, estipulado en esta Ley, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional:

Se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la derogatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.

El recurso de acceso a la información se podrá interponer ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida.

El Recurso de Acceso a la Información, contendrá:

- a) Identificación del recurrente;
- b) Fundamentos de hecho y de derecho;
- c) Señalamiento de la autoridad de la entidad sujeta a esta Ley, que denegó la información; y,
- d) La pretensión jurídica.

Los jueces o el tribunal, avocarán conocimiento en el término de cuarenta y ocho horas, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición, salvo la inobservancia de las solemnidades exigidas en esta Ley.

El juez o tribunal en el mismo día en que se plantee el Recurso de Acceso a la Información, convocará por una sola vez y mediante comunicación escrita, a las partes para ser oídas en audiencia pública a celebrarse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La respectiva resolución deberá dictarse en el término máximo de dos días, contado desde la fecha en que tuvo lugar la audiencia, aun si el poseedor de la información no asistiere a ella.

Admitido a trámite el recurso, los representantes de las entidades o personas naturales accionadas, entregarán al juez dentro del plazo de ocho días, toda la información requerida.

En el caso de información reservada o confidencial, se deberá demostrar documentada y motivadamente, con el listado índice la legal y correcta clasificación en los términos de esta Ley. Si se justifica plenamente la clasificación de reservada o confidencia 1, el juez o tribunal, confirmará la negativa de acceso a la información.

En caso de que el juez determine que la información no corresponda a la clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la presente Ley, dispondrá la entrega de dicha información al recurrente, en el término de veinticuatro horas. De esta resolución podrá apelar para ante el Tribunal Constitucional la autoridad que alegue que la información es reservada o clasificada.

Dentro del recurso de acceso a la información, instaurado por denegación de acceso a la información pública, por denuncia o de oficio, cuando la información se encuentre en riesgo de ocultación, desaparición o destrucción, el juez de oficio o a petición de parte, dictará cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

- a) Colocación de sellos de seguridad en la información; y,
- b) Apreensión, verificación o reproducción de la información.

Para la aplicación de las medidas cautelares antes señaladas, el juez podrá disponer la intervención de la fuerza pública.

De considerarse insuficiente la respuesta, a petición de parte, el juez podrá ordenar la verificación directa de él a los archivos correspondientes, para lo cual, la persona requerida facilitará el acceso del recurrente a las fuentes de información, designándose para dicha diligencia la concurrencia de peritos, si fuere necesario.

De la resolución al acceso de información que adopte el juez de lo civil o el tribunal de instancia, se podrá apelar ante el Tribunal Constitucional, para que confirme o revoque la resolución apelada. El recurso de apelación, se interpondrá dentro de los tres días hábiles

siguientes, será concedido con efecto devolutivo, salvo en el caso de recursos de apelación deducidos por acceso a la información reservada o confidencial. Negado el recurso por el juez o Tribunal Constitucional, cesarán las medidas cautelares. La Ley de Control Constitucional, será norma supletoria en el trámite de este recurso.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada. o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

- a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;
- b), Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y,
- c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Estas sanciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores.

En el caso de prefectos, alcaldes, consejeros, concejales y miembros de juntas parroquiales, la sanción será impuesta por la respectiva entidad corporativa. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con una multa de cien a quinientos dólares por cada día de incumplimiento a la resolución, que será liquidada por el juez competente y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Las sanciones se impondrán una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la presente Ley. La remoción de la autoridad, o del funcionario que incumpliere la resolución, no exime a quien lo reemplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo la prevención determinada en este artículo.

DISPOSICION GENERAL

El Tribunal Constitucional, dentro de un término no mayor de noventa días, a partir de la recepción del proceso, despachará y resolverá los recursos de acceso a la información interpuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los recursos relacionados con el acceso a la información pública, están exentos del pago de la Tasa Judicial.

SEGUNDA.- Los portales en internet, deberán ser implementados por las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. El Reglamento de la presente Ley, regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información.

TERCERA.- La Defensoría del Pueblo, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la promulgación de la presente Ley, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias para el cabal cumplimiento de la responsabilidad que esta Ley le asigna.

CUARTA.- En el plazo no mayor de seis meses desde la vigencia de la presente Ley, todas las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberán elaborar el listado índice de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando se encuentre inmersa en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 17 de la presente Ley. La información que no se sujete a estas excepciones, deberá desclasificarse en el plazo perentorio de dos meses.

A partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, toda información clasificada como de acceso restringido, que tenga más de quince años, deberá ser desclasificada y abierta libremente al público.

QUINTA.- Dentro del plazo de noventa días a contar desde la promulgación de esta Ley, el Presidente de la República expedirá el reglamento para la aplicación de la misma.

SEXTA.- Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días se reformará la Ley del Sistema Nacional de Archivos, armonizando sus disposiciones con las normas pertinentes contenidas en esta Ley. Se encarga al Sistema Nacional de Archivos la capacitación pertinente a todos los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley tiene el carácter de Orgánica y prevalece sobre todas las que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Attacks on the Press in 2008: Ecuador

A July government takeover of almost 200 businesses, including two private television stations that drew nearly 40 percent of the country's news audience, enabled leftist President Rafael Correa to further his political agenda and gain greater control of the media. After the move, Correa won a decisive victory in a referendum on a new constitution that will broaden executive powers and potentially weaken press freedom.

On July 8, members of the government's Deposit Guarantee Agency, along with dozens of police officers, raided the Quito offices of television station Gamavisión and the premises in Quito and Guayaquil of TC Televisión. Deposit Guarantee, a state agency that protects depositors in banks that closed or went bankrupt during the financial crisis of the late 1990s, took over more than 190 properties. The government alleged that the broadcast companies had ties to Grupo Isaías, owned by brothers Roberto and William Isaías, who had moved to Miami. President Correa's administration said Grupo Isaías owed \$661 million to Ecuador because of the 1998 collapse of its banking institution, Filanbanco.

TC Televisión, the station with the largest audience in the coastal city of Guayaquil, and Gamavisión, one of the top four in the Quito region, halted news broadcasting for a few hours but resumed transmissions the next day. Enrique Arosemena, president of the state-owned television station ECTV, was immediately placed in charge of the stations. Arosemena said the outlets were "going to have a new editorial line, like all channels have, depending on their administrators," The Associated Press said. José Toledo, a journalist and former official close to Correa, was named vice president of news programming and content.

The government's decision sparked immediate controversy. Economics Minister Fausto Ortiz resigned in opposition to the takeover shortly after the measure was announced. The stations' owners, who said they had no business connections to Grupo Isaías, called the seizures an attack on free expression. Local journalists questioned the timing of the decision. The government's actions, they said, came as Correa was seeking to boost support for a new constitution that was headed to a national referendum. Analysts said that the subsequent change in the stations' editorial stance favored the Ecuadoran administration. Reporters also believed the takeover compromised the diversity of news coverage ahead of the vote.

"The whole thing is a political scheme by Correa to grab the group's television stations, put government loyalists at their helm, and control the airwaves to win a September referendum that would allow him to tighten his grip on the country and seek re-election," wrote Andrés Oppenheimer, a CPJ board member, in his column for *The Miami Herald*.

The Ecuadoran government strongly defended the decision and denied the takeover was an assault on press freedom. Correa said the confiscation was aimed at recovering money that belonged to Ecuadorans, according to press reports. Newly appointed Economics Minister

Wilma Salgado said the government did not intend to take control or interfere with the stations, and she stressed that press freedom would be protected in Ecuador.

During the weeks that followed, the government confiscated hundreds of other properties, including the editorial house that published the Quito-based daily *Hoy*. The government said it planned to sell all confiscated properties to raise money for depositors who lost savings after the bank collapse. In early October, the Deposit Guarantee Agency announced that a total of 264 seized companies had become state property.

The press continued to have a contentious relationship with Correa and his administration. He repeatedly described the country's news media as "mediocre" and "corrupt," saying that it often "twists the truth." The Ecuadoran media was often critical of Correa's administration, a CPJ analysis found, but its criticism was not inflammatory.

In a September 28 referendum, 64 percent of Ecuadorans voted to approve the new constitution, which broadened the executive branch's power by allowing the president to run for two more consecutive terms, while giving the executive more control over the economy and the legislative and judicial branches. The new constitution took effect October 16, and a legislative commission was busy in late year drafting laws to implement its provisions.

Press freedom advocates expressed concern about provisions in the new constitution that could restrict guarantees on free expression. Article 19 said that "the law will regulate the prevalence of informational, educational, and cultural content in the media's programming and will promote the creation of spaces for national and independent producers." César Ricaurte, executive director of the local press freedom group Fundamedios, said this clause could open the door for government regulation of the news media. Ricaurte was also concerned by Article 18, which stated that all individuals have the right to "find, receive, exchange, produce, and release truthful, verified, timely, contextualized, and plural information without censorship" with subsequent responsibilities. Ricaurte said that the many conditions placed on this supposed anticensorship provision would seriously weaken freedom of expression.

Critics also pointed to the July 7 closing of Guayaquil-based Radio Sucre as an example of the government's attempt to gain media control. According to the station's manager, Gabriel Arroba, representatives of the National Council of Telecommunications (Conatel) and local police closed and sealed the station, alleging it was using an illegal frequency. Arroba denied the claims and said he had sent Conatel documents showing Radio Sucre had been allotted the frequency. Days before the closing, during a radio address, Correa was harshly critical of the station's owner, Vicente Arroba (the station manager's father), whom he called a man without "moral authority." The president's criticism of Vicente Arroba, also a city council member, came after Radio Sucre's owner used the station to urge local residents to march against crime in Guayaquil. Correa said the march was politically motivated.

INFORME SIP

Ecuador

El Gobierno continúa amenazando e insultando sistemáticamente a la prensa y a los periodistas. En su programa de radio y televisión de los sábados, el Primer Mandatario constantemente describe un escenario según el cual el causante de casi todos los males del país es el periodismo.

La actitud general del régimen hacia la prensa fue resumida por el mismo presidente Correa, que en declaraciones al diario estatal El Telégrafo dijo: "Muy pocos gobiernos han tenido una oposición tan cavernaria y sanguinaria como la nuestra. Lo que pasa es que no se expresa en partidos políticos... pero se valen de la prensa"

Este clima de hostilidad se ha trasladado a otros sectores; de manera particular, el nuevo organismo legislativo, más conocido como "congresillo", que ha restringido considerablemente el ingreso de periodistas. Paralelamente, el gobierno ha ido consolidando un bloque de medios controlados por el Estado que hasta el momento incluye tres canales de televisión de señal abierta en UHF (de un total de seis), uno en VHF y uno más de cable, además de un diario nacional y varias estaciones de radio.

Conforme con el Régimen de Transición de la nueva constitución, se creó la comisión auditora de las concesiones de las frecuencias de radio y TV y se espera que para finales de mayo dicha comisión cumpla con revisar los contratos de concesión realizados desde 1995.

Al momento de preparar este informe había dos periodistas en prisión acusados de injurias calumniosas: Freddy Aponte, periodista de radio Luz y Vida, sentenciado a seis meses de prisión y Milton Nelson Chacaguasay, director y propietario del semanario La Verdad, condenado a 10 meses de prisión. Los hechos cronológicos:

El 12 de septiembre, el camarógrafo del canal Telesistema, Eduardo Molina, es agredido al cubrir un enfrentamiento entre simpatizantes del No y el Sí en el referéndum. Un simpatizante del Sí intenta arrebatarle su cámara.

El 7 de octubre, el camarógrafo de Telesistema, Eduardo Molina, es agredido cuando cubría el enfrentamiento entre estudiantes del Colegio Aguirre Abad y la Policía, en Guayaquil. Ese mismo día, la AGD informa que 264 bienes incautados meses atrás pasan a manos estatales una vez que se ratificó que pertenecieron a los hermanos Isaías, ex accionistas del Filanbanco. La lista incluye a TC Televisión, TV Cable, las radios Super K 800 y Carrusel, así como el paquete accionario de Cable Visión. La intención, se dice, es venderlos tan pronto sea posible.

El 17 de noviembre, la AGD anunció que GamaTV, ex propiedad del grupo Isaías, también pasa a manos del Estado.

El 15 de octubre, la periodista del diario Expreso, Daisy Pico, denunció haber sido amenazada, desde mayo de 2008, por Mauricio Montesdeoca Martinetti, alias "El Justiciero", acusado de sicariato en Manabí.

Ese mismo día, el camarógrafo del canal Telesistema, Germán Vera, fue golpeado por un grupo de personas mientras cubría el enfrentamiento entre invasores de tierra en la Hacienda Mercedes, cerca de Guayaquil.

El 22 de octubre, se instala la Comisión Legislativa y de Fiscalización y se informa que los reporteros no tendrán acceso a las oficinas de la Secretaría General, la Presidencia y los salones de pisos superiores de dicha institución.

El 28 de octubre, en una entrevista radial, la entonces ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda (Miduvi), María de los Ángeles Duarte, informa que Playcem Internacional, contratista del programa oficial de viviendas, prepara una demanda contra el diario El Universo por sus denuncias sobre casas mal construidas.

El 13 de noviembre, la Superintendencia de Telecomunicaciones, Supertel, ejecuta la orden de clausura, emitida por el Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (Conartel), de Radio Ritmo de Santa Elena por haber incitado a la población a participar en manifestaciones a favor de convertir al cantón de Santa Elena en una nueva provincia del Ecuador.

El 14 de noviembre, el Servicio de Rentas Internas (SRI) clausura por siete días a Canal Uno supuestamente por no proporcionar información tributaria. La orden sólo rige para las oficinas del canal en la provincia de Pichincha.

El 15 de noviembre, Milton Nelson Chacaguasay Flores, director y propietario del semanario La Verdad, de la

provincia de El Oro, es condenado a diez meses de prisión por supuestas injurias calumniosas contra el Juez I de lo Civil, Silvio Castillo. Chacaguasay argumenta que él no fue el autor de la publicación por la cual se lo acusa ya que se trató de un espacio pagado por terceros.

El 18 de noviembre, oficiales de la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG) anuncian su intención de demandar al actor cómico David Reinoso por su caracterización del personaje "Buitrón", una parodia de los gendarmes corruptos de la institución. La demanda no se concreta. En esa misma fecha, el Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (CONARTEL) prohíbe la difusión de imágenes de corridas de toros por radio y televisión.

El 20 de noviembre, el Conartel censura la emisión del talk show "José Luis Sin Censura" que se transmite por Canal Uno. Ese mismo día, durante la comparecencia ante la Comisión Legislativa y de Fiscalización del presidente del directorio del Banco Central Carlos Vallejo, la escolta legislativa intenta limitar el ingreso de la prensa y se produce un roce con los periodistas,

El 21 de noviembre, se integra la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión que revisará la legalidad de las concesiones otorgadas entre 1995 y el 2008.

El 22 de noviembre, Marlon Torres, corresponsal de Radio Sucumbíos, es maltratado por la gobernadora Nancy Morocho cuando el periodista intentaba grabar un altercado en una reunión política. Los asistentes a la reunión evitan que el periodista sea expulsado del lugar.

El 25 de noviembre, los administradores estatales del canal Gamatv, incautado por el Estado, resuelven no transmitir el programa de humor político Buenos Muchachos conducido por Francisco Pinoargotti. En esa misma fecha, Freddy Aponte Aponte, periodista de radio Luz y Vida, de la ciudad de Loja, recibe la notificación de un segundo juicio penal en su contra por supuestas injurias calumniosas iniciado por el ex alcalde José Bolívar Castillo Vivanco. Aponte había sido sentenciado previamente, el 25 de septiembre, a seis meses de prisión por haber acusado de "ladrón" al ex alcalde.

El 27 de noviembre, Javier Molina, ex conductor del programa 'Sobremesas de entorno', que se transmitía en el canal CN3, incautado por el Estado, denuncia que su espacio salió del aire. El 1 de diciembre, el canal Cablesnoticias, bajo control estatal, cierra de modo definitivo el programa Mano a Mano que conducía Francisco Pinoargotti.

El 2 de diciembre, la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, María de los Ángeles Duarte, afirma que los periodistas "van de pueblo en pueblo pagándole a la gente para que se queje por los daños en sus casas" para desmerecer las denuncias en contra del programa de vivienda popular que impulsa el régimen. La ministra nunca especificó nombres o medios al que pertenecían los supuestos periodistas.

El 3 de diciembre, Ricardo Antón, director ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG), increpa al artista Betto Villacís por su pintura Carvux Corax que se exhibe en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. El óleo muestra a un buitre con cuerpo humano que viste el uniforme de la institución. Al día siguiente el vicerrector de ese centro de educación superior ordena que se retire la pintura.

El 8 de diciembre, la ministra de Finanzas María Elsa Viteri advierte con acciones legales contra medios de comunicación que hayan difundido información sobre una emisión de bonos en el mercado doméstico.

El 12 de diciembre, el SRI clausura provisionalmente las oficinas de radio CRE por supuesto incumplimiento en el pago de impuestos.

El 16 de diciembre, el Conartel prohíbe a las estaciones de radio y televisión que transmitan publicidad y programas relacionados con mentalistas y parapsicólogos.

El 17 de diciembre, el Gobierno interrumpe la señal del programa Contacto Directo que conduce Carlos Vera en el canal Ecuavisa para transmitir un video que pretende desmentir que la ministra de Vivienda hubiese acusado a los periodistas de pagar a la gente para que la desacrediten. Al día siguiente se vuelve a interrumpir el programa. Vera denuncia que el Estado sólo tiene atribuciones para ordenar cadenas informativas pero no para intervenir en un canal privado.

El 23 de diciembre, el periodista Benjamín Córdova, de Radio Musical, es desalojado de la sede del movimiento de gobierno Alianza País en la provincia de Orellana por uno de los directivos de ese partido cuando se disponía a entrevistar a una funcionaria pública.

El 24 de diciembre, el periodista de Radio Sucumbíos, Marlon Torres, abandona la provincia de Sucumbíos ante amenazas de muerte. Torres dice desconocer a los autores. Las amenazas se iniciaron el 9 de noviembre, luego del asesinato de Juan Bravo, presidente de la Junta Cívica del cantón. El 22 de diciembre Torres fue perseguido por dos sujetos en una moto durante casi siete kilómetros.

El 30 de diciembre, Paul Gallie, gerente de la empresa Terminales Internacionales de Ecuador (Tide), concesionaria del puerto de Manta, ratifica por escrito la prohibición de ingresar a esas instalaciones a Nancy Gioconda Vélez Álava, del canal Mantavisión, porque supuestamente agredió verbalmente a un guardia de la empresa el 28 de agosto. La periodista lo niega. Gallie informa que la prohibición será levantada sólo cuando la periodista se excuse por su comportamiento.

El 3 de enero, el presidente Rafael Correa pide públicamente al diario El Universo que le informe si desea o no que la publicidad oficial se pauté en ese medio. A los pocos días El Universo aclara que en realidad el régimen ya ha retirado paulatinamente los avisos del Estado.

El 7 de enero, Cléber Barahona, conductor del programa Informativo Mundo, en Radio Mía, provincia de Pastaza, es intimidado por una turba de simpatizantes del alcalde del cantón Pastaza, Oscar Ledesma, en medio de una entrevista al burgomaestre en la estación radial.

El 8 de enero, Comuneros del sector de Pueblo Nuevo, en la vía a Molleturo, retienen por un par de horas al equipo periodístico del diario El Universo que cubría la protesta indígena contra la Ley Minera.

El 10 de enero, el presidente Correa denunció que el diario El Universo pertenece a empresas extranjeras, lo que está permitido por la ley ecuatoriana y que de lo cual siempre estuvieron en conocimiento las respectivas autoridades de control. El Primer Mandatario también acusa al director de ese medio de pagar una cifra muy reducida por concepto de impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas no ha cuestionado nunca las declaraciones de impuesto a la renta de dicho funcionario.

El 12 de enero, un grupo de reclusas de la cárcel de Guayaquil arremete contra varios reporteros que intentaban conseguir declaraciones de jóvenes detenidas en esa prisión.

El 17 de enero, el Primer Mandatario acusa a la presentadora de televisión María Josefa Coronel, del canal Telemazonas de ser sólo "una cara bonita" y de actuar "por un sueldo". Denuncia a ese canal de no haber pagado impuestos durante varios períodos.

En la misma intervención, el Presidente llama a la población a dejar de comprar El Universo y preferir al diario estatal El Telégrafo.

El 18 de enero, Fabricio Correa Delgado, hermano mayor del Presidente Correa, declara en el programa Detrás de la Noticia, que conduce Alfredo Pinoargote en Ecuavisa: "Yo le he dicho a mi hermano, si la historia te va a reconocer no es por la Revolución Ciudadana, no es porque eres doctor en economía, sino porque eres el primer presidente del mundo... que logra batir al primer poder del Estado que es la prensa". El 20 de enero, el periodista de la radio comunitaria Intipacha, Francisco Farinango, es detenido junto a otros manifestantes mientras cubría una manifestación indígena contra la Ley Minera en la provincia de Pichincha. Farinango, que fue liberado al día siguiente, denunció que su estación recibió llamadas telefónicas anónimas exigiendo que no se transmita información sobre las manifestaciones.

El 22 de enero, la AGD niega la apelación de Alvaro Dassum por la confiscación de GamaTV y el canal pasa definitivamente a manos del Estado.

El 25 de enero, el corresponsal de Diario Opinión, Adolfo Caiminagua Herrera, fue arrestado y maltratado por efectivos policiales luego de fotografiar a un gendarme que se encontraba sentado en el balde de una camioneta oficial custodiando el recinto electoral al cierre de las elecciones primarias del movimiento oficialista Alianza País en el Municipio de Pasaje. El periodista fue liberado tras 24 horas de detención sin fórmula de cargos.

El 29 de enero, el Consejo Nacional de Radio y Telecomunicaciones (Conartel) ordenó a los canales de televisión que se aseguren de que las encuestas o sondeos que realicen se apeguen a metodologías estadísticas que puedan ser verificadas y prohíbe que versen sobre temas que "afecten la honra, la dignidad o el buen nombre de las personas". El único programa que realiza esa clase de mediciones es Contacto Directo del periodista Carlos Vera de Ecuavisa, conocido crítico del régimen.

El 30 de enero, el Conartel no renueva las concesiones de frecuencias de algunas radios. El 4 de enero, dos periodistas del diario El Comercio acudieron a la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, Aldhu, para entrevistar a su principal Juan de Dios Parra, quien luego de responder preguntas sobre los convenios de la entidad con el Gobierno, en tono molesto dijo: "Ustedes son el brazo ejecutor de una conspiración. Tal vez no sepan a lo que se están metiendo", mientras las señalaba con el dedo. Luego exclamó: "Cuando se entere que este Gobierno le quitó el dinero a la Aldhu y me mande a mi quinto destierro van a pasar un mal día y yo también...".

El 11 de febrero, el reportero gráfico Ángel Chamba, del Diario Hoy, fue amenazado en Quito por el fiscal Luis Ramiro Sánchez y agredido por un policía cuando cubría el arresto de la periodista Lourdes Garzón y su hermano,

acusado él de un delito común y ella de haber tratado de obstruir su detención. Dos policías lo metieron a un vehículo donde lo maltrataron hasta quitarle la cámara, una radio y un celular. Más tarde lo soltaron y le devolvieron sus pertenencias. Al día siguiente Chamba acudió a la audiencia pública donde declararían los hermanos Garzón. Momentos antes de terminar la sesión, el fiscal Ramiro Sánchez ordenó confiscar la cámara del reportero para revisar la memoria.

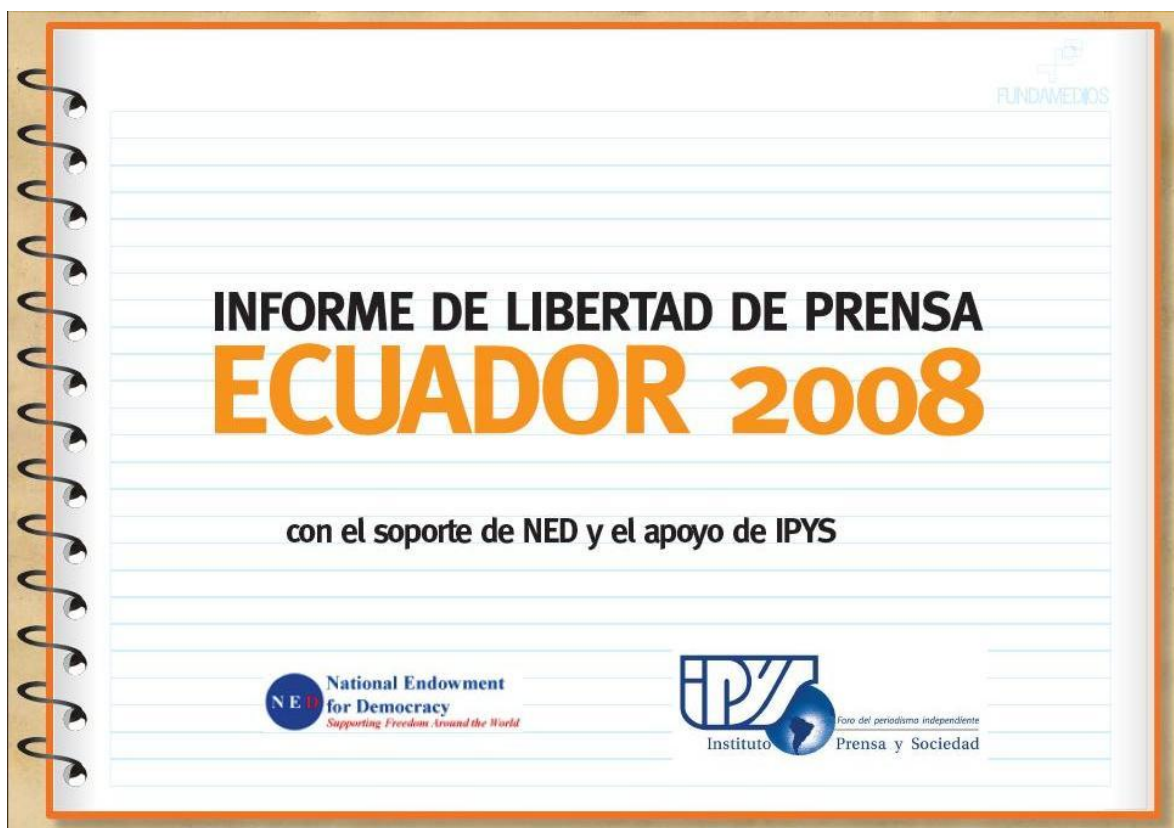
El 6 de marzo, José Toledo, vicepresidente de Noticias de los tres canales de televisión (GamaTv, TC Televisión y CN3 Cablenoticias) que el régimen confiscó meses atrás, presentó su renuncia tras reconocer que existe presión política para que en esos medios favorezcan en sus coberturas periodísticas a candidatos gobiernistas a las elecciones de abril próximo.

El mismo 6 de marzo, las autoridades electorales aprobaron un Instructivo para Contratación de la Promoción Electoral, en cuyo artículo 15 se responsabiliza de manera exclusiva a los medios de comunicación por la transmisión o publicación de contenidos de las candidaturas electorales que supuestamente en su publicidad induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquélla que atente contra los derechos.

Es decir, los medios de comunicación estarían obligados a interpretar contenidos políticos publicitarios que deben ser de responsabilidad exclusiva de los candidatos. La evaluación y juzgamiento de los actos electorales que violen las leyes corresponden al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral, según la Constitución de la República.

El 10 de marzo, el Presidente Correa declara al diario El Telégrafo que “muy pocos gobiernos han tenido una oposición tan cavernaria y sanguinaria como la nuestra. Lo que pasa es que no se expresa en partidos políticos... pero se valen de la prensa”.

FUNDAMEDIOS



ÍNDICE

INFORME DE LIBERTAD DE PRENSA ECUADOR 2008

I. Resumen Ejecutivo: 22 alertas reporta Fundamedios.....	4
Contexto de libertad de prensa.....	6
Casos relevantes.....	8
Periodistas encarcelados.....	14
II. Casos por categorías.....	15
Agresiones físicas.....	16
Acuerdos ministeriales/resoluciones.....	17
Amenazas.....	18
Encarcelamientos.....	20
Agresiones verbales.....	21
Seguridad.....	23
Impedimento de coberturas.....	24
Censura.....	26
Cierre de medios de comunicación.....	27
III. Casos por mes.....	28
Julio.....	29
Agosto.....	31
Septiembre.....	32
Octubre.....	33
Noviembre.....	34
Diciembre.....	38
IV. Anexos – Cuadros con cifras.....	41
Alertas publicadas por mes.....	42
Clasificación total según el tipo de medio.....	42
Clasificación de alertas por lugar de procedencia.....	43
Cantidad de alertas según el tipo de agresor.....	44
Cantidad de alertas publicadas según el tipo de denuncia.....	45
Equipo de la Red.....	46

Seleccionar y Ampliar/Reducir

RESUMEN EJECUTIVO:
22 ALERTAS REPORTA
FUNDAMEDIOS

Veinte y dos atentados contra la libertad de prensa ha reportado la Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Prensa de la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS) desde julio a diciembre de 2008.

La Red viene operando desde julio en alianza con el Instituto Prensa y Sociedad, IPYS, organización con sede principal en Lima, Perú, y que cuenta con experiencia de muchos años en el monitoreo de amenazas a la Libertad de Expresión. Posteriormente las alertas se difunden conjuntamente a través del Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión (IFEX). IFEX es una red dinámica que vigila, promueve y defiende la libertad de expresión en todo el mundo. Localmente las alertas se difunden a través de boletines electrónicos y comunicados a los medios de comunicación y periodistas.

En este tiempo, la Red ha contabilizado un promedio de cuatro alertas por mes. Cinco casos (22,7%) han sido reportados en Quito (provincia de Pichincha), dos casos (9,0%) en Manta, un caso (4,5%) en Portoviejo (provincia de Manabí), tres (13,6%) en Shushufindi (provincia de Sucumbios), uno en Orellana (Provincia de Orellana) con el 4,5%, siete (31,8%) en Guayaquil (provincia del Guayas), uno (4,5%) en Libertad (provincia de Santa Elena), uno (4,5%) en Loja (provincia de Loja) y un caso (4,5%) en Machala (provincia de El Oro)

Los actores han sido divididos en dos categorías: afectados y agresores. De los afectados, el 40,9% son periodistas radiales (9 casos), le sigue el 27,2% que corresponde a comunicadores y camarógrafos de televisión (6 casos), el 4,5% periodistas de prensa (1 caso), el 13,6% afectan al gremio en general (3 casos) y el 9,0% a los medios de comunicación (2 casos).

En cuanto a agresores, se registra una mayor incidencia de autoridades públicas con un 27,2% (6 casos), le sigue el 13,6% identificados como sicarios (3 casos), el 13,6% escollas de seguridad (3 casos). Ciudadanos comunes (manifestantes) que agraden a la prensa alcanzan el 9,0% (2 casos); al igual que los decretos ministeriales y de gobierno que afectan los derechos a libertad de prensa, que obtienen el 18,1% (4 casos). A continuación se registró como agresores al 4,5% que son representantes de la empresa privada (1 caso), el 4,5% por jueces fiscales (1 caso) y el 9,0% grupos progobierno (2 casos).

Los tipos de amenazas fueron también tabulados. Las amenazas de muerte en su mayoría llamadas telefónicas, registran el 22,7% (5 casos). Los impedimentos y las limitaciones al trabajo periodístico en cuanto a falta de acceso a información llegan al 13,6% (3 casos); las limitaciones de escollas de seguridad a la prensa alcanzan el 13,6% (3 casos). Los decretos ministeriales y de gobierno llegan al 9,0% (2 casos). Se han reportado dos casos de encarcelamientos a periodistas, que llegan al 9,0% y dos casos de censura que también alcanzan el 9,0%. Las agresiones verbales (3 casos) con el 13,6%, las agresiones físicas también alcanzan el mismo porcentaje. Solo se registró un caso de cierre de medios de comunicación, con el 4,5%.

5

CONTEXTO DE LIBERTAD DE PRENSA

A raíz del triunfo de Rafael Correa en las elecciones presidenciales, ha imperado un clima político conflictivo entre la prensa y un Gobierno que explícitamente considera a los medios de comunicación como uno de sus principales opositores políticos.

Este tiempo ha estado marcado por el intercambio de insultos y epítetos entre el Presidente, algunos medios de comunicación y varios periodistas. Las cadenas radiales sabatinas han sido herramientas para sistemáticamente atacar a medios de comunicación como Diario Hoy y El Universo y a los periodistas que el presidente llama "enanos" o "pitufos": Jorge Ortiz, Carlos Vera y Emilio Palacio. Muchas veces los periodistas han respondido, también, con calificativos hacia el Gobierno como "nazis", "afeminados", "mediocres", "dictador", etc.

Desde el 28 de septiembre, Ecuador cuenta con una nueva Constitución, proyecto impulsado desde campaña por el Presidente de la República y su partido Alianza PAIS. El proyecto fue aprobado con el 63,93% de votos válidos.

En este marco, las características de la Nueva Constitución en el ámbito de la comunicación, han motivado la atención de algunos sectores que trabajan con organizaciones que defienden la libertad de expresión. El tema de la Comunicación Social se ha tratado en algunos capítulos de la Constitución como: los Derechos de la Comunicación e Información, el Régimen del Buen Vivir y la Sección de Áreas Estratégicas.

Entre las disposiciones que plantea la Carta Magna, se establece el derecho a "recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, planteada en el Art. 18; asimismo, regular "...la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación", expuesta en el Art. 19. Se plantea que el "Estado formulará la política pública de comunicación", según el Art. 384; y además que el espectro radioeléctrico es un recurso natural no renovable, por lo que el Estado "participará en los beneficios" de su aprovechamiento "en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota", así consta en el Art. 408.

También el Art. 313, del capítulo quinto que corresponde a los sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, dice: "...se consideran sectores estratégicos a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

6

Es preciso destacar, la disposición vigésima cuarta del Régimen de Transición, que también hace referencia al tema de comunicación. Esta plantea la revisión y auditoría a las frecuencias de radio y televisión del Ecuador. El articulado manifiesta que: "Dentro del plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días"

El 20 de noviembre, se firmó el decreto de conformación de la comisión que auditará las frecuencias. Sus miembros son especializados en temas de comunicación y tecnologías de la información los que en un plazo de 180 días deberán cumplir con los tres objetivos principales: investigar la presencia de accionistas y directivos de la banca en medios de comunicación, la participación de empresas financieras en medios y conocer los contratos de concesión de frecuencias. La información que deberá analizarse data desde 1995, bajo el gobierno de Sixto Durán Ballén.

Es así como la situación de los medios de comunicación en el Ecuador depende de las nuevas leyes que establece la Constitución; por ello, es necesario que las organizaciones que defienden la libertad de prensa y expresión en el país trabajen en la misma línea para fijar leyes secundarias de la comunicación que funcionarían a la par con el proyecto constitucional.

7

CASOS RELEVANTES

No se puede dejar de describir algunos hechos y casos que han afectado a medios de comunicación y periodistas, así como medidas gubernamentales que implican una vulneración del derecho a informar y ser informado de parte de los ciudadanos. Así, podemos mencionar:

No se avanzó en el juzgamiento del asesinato del periodista, César Raúl Rodríguez de Radio Sucre, quien fue abaleado el 23 de junio de 2008. Pese que la Policía anunció la captura de los presuntos asesinos y declaró la eventual posibilidad de un crimen pasional, el caso no se ha cerrado y consta actualmente en el Juzgado 15 de lo Penal de la Corte Superior de Guayaquil quien tiene que resolver el llamado a juicio. Christian Villamar Román y Luz Antonieta Rivera Yépez son considerados los autores intelectuales del asesinato a Rodríguez y Jhonny Medina (alias Chuzado) sería el presunto autor material.

Durante este año volvió a sonar el caso del asesinato al ex director de diario El Telégrafo, Carlos Navarrete. Pese que la Policía anunció sobre la captura de los asesinos del periodista, Francisco Javier Jurado Mosquera (presunto autor intelectual) no ha sido detenido. Luz María Pico, abogada de la familia Navarrete, no está conforme con los informes proporcionados por la Policía sobre el asesinato de su defendido. Alega que son ambiguos. El caso no ha sido cerrado y reposa actualmente en manos del juez 13 de lo Penal, de la Corte Superior de Guayaquil, Alberto Valdéz.

8

Hechos como clausuras e incautaciones a medios de comunicación, también han ocurrido durante el 2008. Por ejemplo, el 17 de julio, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPATEL) procedió con la clausura de las emisoras Cadenar, cuya radio principal es radio Sucre. Según la Institución, el medio de comunicación no canceló los impuestos para la concesión de su frecuencia. Ante esto, los representantes de la radio presentaron una impugnación y varios informes que daban cuenta que la cadena radial operaba de forma legal antes de la clausura; sin embargo el Consejo Nacional de Radio y Televisión (Conartel) negó la impugnación.

El 13 de noviembre de 2008, fue clausurada la emisora Radio Ritmo, que operaba en la provincia de Santa Elena, después que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPATEL) ejecutara una resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) de revertir la frecuencia de esta radio al Estado. Según CONARTEL, la emisora violó el artículo 58, capítulo IV, de la Ley de Radiodifusión y Televisión al incitar a la población a participar en manifestaciones a favor de convertir al cantón de Santa Elena en la provincia número 24 del Ecuador en noviembre de 2007.

Los directivos apelaron la resolución ante el Tribunal Contencioso Administrativo, que el 16 de octubre indicó que el caso estaba siendo revisado. Sin embargo, el 13 de noviembre, el intendente de la Policía de Santa Elena, Wilson Laines, y 20 policías más clausuraron la radio, sin orden judicial y sin presencia de un fiscal. Además violaron el Artículo 76 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, que señala que la cancelación de una concesión puede realizarse una vez que el concesionario haya agotado las acciones que faculta la ley. Al estar siendo evaluada la apelación, en el Tribunal Contencioso Administrativo, no cabía la clausura.

Un caso muy sonado fue la incautación de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) a 195 empresas vinculadas a los hermanos Isaias, ex propietarios de Filanbanco que quebró en 1998, desatando la crisis financiera más grande en el Ecuador.

Dentro de las empresas incautadas están dos canales de televisión abierta (TC Televisión y Gamavisión), tres canales por cable (Cable Noticias y Cablevisión). Además, los jefes de los noticieros fueron destituidos. En TC, la dirección de noticias lo asumió el periodista José Toledo, mientras que el Gobierno designó como administrador temporal a Enrique Arosemena.

La intervención de estos medios ocurrida en la madrugada del 8 de julio, provocó la censura del Noticiero Nacional de Gamavisión que permaneció fuera del aire por 36 horas. El informativo de TC Televisión fue interrumpido durante la mañana, pero el noticiero nocturno sí se transmitió. Cablevisión, también, fue tomado por la fuerza pública.

En noviembre, la AGD demostró que Gamavisión pertenecía en su totalidad al grupo financiero Isaias, que adeuda al Estado, razón por la cual, el medio de comunicación pasó a manos estatales bajo el nombre de GamaTV. La coadministración del canal la asumió Carlos Alvarado, designado por el Estado.

Los cambios en GamaTV con Alvarado a la cabeza, no se hicieron esperar. El 25 de noviembre, fue cancelado el programa de entretenimiento, sátira y humor negro, Buenos Muchachos, conducido por Francisco Pinoargotti. El conductor denunció que su programa salió del aire de forma arbitraria y por órdenes de Carlos Alvarado. Así también se canceló el programa Infiltrados, con formato de entretenimiento.

El 27 de noviembre, los empleados de GamaTV convocaron a una rueda de prensa en donde manifestaron su preocupación por las disposiciones del nuevo coadministrador. Además argumentaron que Alvarado desconoce el negocio televisivo y existe una falta de coordinación de su parte con el personal del canal. Alvarado dejó GamaTV en diciembre y en la administración fue asumida por Nicolás Vega.

9

Dos programas transmitidos por la cadena CN3 Cablenoticias, parte del grupo TVCable, también incautada por la AGD, registró casos de censura. El programa Sobremesas de entorno conducido por el periodista Javier Molina, fue cancelado el 19 de noviembre, después que el comunicador emitiera un comentario en vivo en contra de la administración del canal. En Cablevisión salió del aire el programa Mano a mano, conducido por el mismo comediante, Francisco Pinoargotti.

Un acuerdo ministerial también marcó polémica. El 18 de agosto el ministro de Gobierno, Fernando Bustamante dio a conocer una resolución ministerial que prohíbe a los medios de comunicación la grabación o toma de fotografías de personas heridas en accidentes o víctimas de la delincuencia.

El funcionario aclaró que la resolución estaba dirigida a la Policía y no a los medios de comunicación y que estaba dirigida a salvaguardar la dignidad de las víctimas de hechos de violencia.

En este año se reavivó un antiguo juicio por parte del Presidente de la República, Francisco Vivanco que fue enjuiciado en el 2007 por Rafael Correa después que el rotativo que dirige publicara un editorial denominado "Vandalismo Oficial". Vivanco fue absuelto en primera instancia. No obstante, el 25 de junio de 2008, el Presidente de la República solicitó que se reabra el proceso contra Vivanco y se dicte orden de prisión preventiva. El juez 4to de lo penal de Pichincha lo absolvió nuevamente del proceso. Vivanco ha denunciado amenazas y persecución. Esto se comprobaría según el Director de Diario La Hora en el hecho que en el proceso en contra del Grupo Isaias, la AGD haya incautado varias de sus empresas y bienes. La Agencia del Estado terminó por devolver esas propiedades reconociendo un error.

Agresiones físicas a periodistas también han sonado en el 2008. El camarógrafo de la Red de televisión, Telesistema (RTS), Eduardo Molina sufrió agresiones físicas, mientras realizaba dos coberturas periodísticas el 7 de octubre y el 12 de septiembre respectivamente. Una de ellas fue por mano de simpatizantes del Gobierno.

Otro caso se registró el 15 de octubre con el periodista Germán Vera de la Red Telesistema (RTS), cuando fue agredido por invasores de tierras mientras realizaba una cobertura. La policía impidió el altercado y evitó que la cámara de Vera sea arrebata y el periodista secuestrado por los invasores.

10

La instalación de la Comisión de Legislación y Fiscalización, el 22 de octubre, trajo consigo limitaciones para el trabajo de la prensa. Varios periodistas que cubren esa fuente presentaron constantes quejas por las disposiciones de seguridad del edificio legislativo. Los comunicadores fueron impedidos de ingresar a los despachos de los asambleístas, a la Secretaría General y otras oficinas de la Comisión. Fueron también maltratados por la escolta legislativa que en una ocasión, mientras cubrían una reunión en donde se discutía sobre la creación de la Red Financiera, fueron ubicados en un rincón del lugar y cercados con cordones de seguridad.

FUNDAMEDIOS, envió una carta a Fernando Cordero, presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, exhortándolo a revisar las normas de seguridad del edificio legislativo que impiden el libre ejercicio de prensa. Cordero respondió a la carta enviada por FUNDAMEDIOS el 18 de noviembre, anunciando que dispondría una revisión a las normas de seguridad; sin embargo, dos días después, la escolta legislativa volvió a impedir el trabajo de los periodistas que cubren esta fuente. Hasta la fecha actual, no se han levantado las restricciones de cobertura en la Comisión, según lo afirman varios comunicadores que cubren esa fuente. Se prevé una reunión para discutir las normas de seguridad y las coberturas periodísticas para el mes de enero.

Uno de los casos más preocupantes registrados en este año, fue el de la periodista de Diario Expreso, Daisy Pico quien denunció haber sido amenazada desde mayo de 2008 por parte de Mauricio Montesdeoca Martinetti, más conocido como "El Justiciero", sujeto acusado en la provincia de Manabí de eliminar a presuntos delincuentes y cometer actos de ajusticiamiento y sicariato.

"El Justiciero" solicitó a la comunicadora le otorgara información adicional a la que constaba en varios de sus artículos relacionados al sicariato y a la delincuencia en la provincia manabita. Pico se negó y a raíz de la negativa, empezó a recibir constantes amenazas en contra de su vida y la de sus hijas.

El Ministerio de Gobierno conoció el caso y ante la petición de FUNDAMEDIOS, puso a disposición un equipo que aplicaría un estudio de evaluación sobre el estado de riesgo de la periodista. El caso fue cerrado, después que el "El Justiciero" entregara sus armas e hiciera conocer a Pico que ya no era un "objetivo", luego de que FUNDAMEDIOS hiciera presión para la protección de la periodista.

11

Reproductor de Windows

Diciembre fue un mes en el cual la Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Prensa también registró amenazas a la libertad de expresión. Durante los días 17, 18 y 19 de diciembre, el programa "Contacto Directo" conducido por Carlos Vera fue interrumpido sistemáticamente para transmitir "cadenas nacionales" dedicados a desacreditar y desmentir a ese periodista por opiniones que el comunicador había vertido días atrás con respecto al mal desempeño del Ministerio de la Vivienda en la construcción de casas en Manabí.

FUNDAMEDIOS denunció que se trataba de un acto de acoso contra Vera. Adicionalmente planteó que el Gobierno estaba abusando de un mecanismo como el de las cadenas nacionales pues violaban reglamentos de la Ley de Radiodifusión y Televisión. Entre ellos, el Artículo 19 del Capítulo de la Obligaciones Sociales de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el que establece que los espacios del Gobierno deben ser transmitidos como cadenas nacionales, es decir simultáneamente en varias redes de televisión y no solo en una red, Ecuavisa, como fue el caso. En otra parte del mismo articulado se dispone que los espacios: "...serán usados exclusivamente para la información de las actividades de las respectivas funciones, ministerios u organismos públicos."

En carta dirigida a FUNDAMEDIOS, Fernando Alvarado, secretario personal del presidente Rafael Correa criticó la postura de la organización y trató de desprestigiarla, vinculándola con grupos financieros. FUNDAMEDIOS respondió a las acusaciones en una carta de respuesta que posteriormente se hizo pública.

El 24 de diciembre, otro hecho opacó la libertad de prensa en el Ecuador. En esta ocasión fue el reportero de Radio Sucumbios, Marlon Torres, quien tuvo que abandonar la provincia de Sucumbios por amenazas de muerte debido a la labor periodística que cumple en Shushufindi.

El caso fue conocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien actuó de inmediato y junto al Ministerio de Justicia ofreció tuvo que sacar al periodista de la zona, quien después de doce días regreso a su natal Shushufindi. Actualmente se está dando seguimiento al caso.

Un hecho relevante que causó polémica y debate a finales del último mes de 2008, fue el de la entrega del Informe sobre la concesión de frecuencias a cargo de la Coordinadora de Radios Populares y Educativas del Ecuador (Corape).

12

El documento de 79 páginas describió irregularidades en la entrega de concesiones entre el 2003 y 2008. Se detectó que nueve grupos radiales cuentan con 134 frecuencias, 11% del total del espacio radioeléctrico y que muchas de esas concesiones presentan irregularidades de diverso tipo.

Entre los cuestionados, se nombró a Bernardo Nussbaum, presidente de AER, Freddy Moreno, vocal de esa misma institución, Luis Gamboa Tello, ex vicepresidente de AER y a Jorge Yunda, presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, Conartel. Yunda renunció al organismo de control el 5 de enero.

El informe indicó que el 90% de radios son privadas, frente al 10% que son públicas y comunitarias, lo que reveló un notable desbalance en cuanto a concesiones otorgadas. El informe será entregado a la Comisión Especial nombrada por el Gobierno para determinar la legalidad de la adjudicación de frecuencias según lo estableció el Régimen de Transición de la nueva Constitución.

13

Ecuador además se apresta a adoptar el modelo de televisión digital que mejor se ajuste al Ecuador. Todo esto en base al Decreto Ejecutivo No. 681 del 18 de octubre del 2007, del gobierno de Rafael Correa, quien reformó el Art. 10 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, que entre estas reformas, dispone que "La investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones...", además plantea como necesario analizar las ventajas y desventajas que provocará el proceso de digitalización de la televisión, considerando los tres estándares mundiales actuales ATSC, DVB-T, ISDB-T.

Ecuador pretende realizar pruebas con todos los estándares propuestos para evaluar que modelo se integra de mejor manera a la realidad ecuatoriana. El 9 de diciembre arrancaron las primeras transmisiones de prueba desde las montañas del Pichincha con el modelo japonés. Se espera que en el 2009 se concreten pruebas con los modelos restantes.

PERIODISTAS ENCARCELADOS

En septiembre y noviembre se registraron dos casos de encarcelamiento a periodistas acusados por injurias calumniosas.

El 25 de noviembre, la III Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional), sentenció al periodista de Radio Luz y Vida, de la ciudad de Loja, Freddy Aponte, a seis meses de prisión, bajo el cargo de injurias calumniosas al haber supuestamente tildado de 'ladrón' al ex alcalde de esa ciudad, José Bolívar Castillo Vivanco, en el marco de una entrevista al ex diputado Oswaldo Burneo, en su programa matutino de opinión 'Primer Plano'.

El periodista también enfrenta un segundo juicio por la misma causa. En este se le solicita el pago de una indemnización de \$1 millón de dólares por daños y perjuicios ocasionados a Castillo.

Aponte cumple dos y meses y medio de prisión en el pabellón de Choferes del Centro de Rehabilitación Social de Loja. Se ha presentado una petición de amnistía para Aponte respaldada con 15.000 firmas de apoyo.

14

FUNDAMEDIOS envió una carta de petición para que se dé el trámite de amnistía para Aponte. El documento fue dirigido a Fernando Cordero, presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización. Según fuentes del Congreso, el pedido se encuentra actualmente en análisis en la Comisión de lo Civil y lo Penal. En la carta, además se exhorta a la Comisión a despenalizar los delitos de opinión como sucede en varias legislaciones a nivel mundial. No ha existido ninguna respuesta a estas comunicaciones.

El segundo caso es de Milton Nelson Chacaguasay Flores, director y propietario del Semanario La Verdad. El comunicador fue condenado a 10 meses de prisión por parte de la Sala Penal Colusorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, el 15 de noviembre por cargos de injurias calumniosas interpuesto mediante querrela penal por el Juez I de lo Civil, Silvio Castillo.

A Chacaguasay se lo acusa de haber responsabilizado a Castillo de enriquecimiento ilícito en una publicación de abril de 2008; sin embargo dicha publicación no es de la autoría de Chacaguasay, sino que corresponde a un espacio pagado por terceros en donde se denunciaba el mal procedimiento de Silvio Castillo en un juicio que tenía a su cargo.

Pese a ello, el periodista cumple su condena en el pabellón de choferes del Centro de Rehabilitación Social de Machala, desde el 30 de noviembre.

II CASOS POR CATEGORÍA

AGRESIONES FÍSICAS

Agreden a camarógrafo durante manifestación en Guayaquil

La mañana del 7 de octubre de 2008, el camarógrafo Eduardo Molina, de la cadena de televisión Red Telesistema (RTS), fue apedreado cuando cubría el enfrentamiento entre estudiantes del Colegio Aguirre Abad y la policía, en Guayaquil, al oeste del país.

Los alumnos protestaban por el incumplimiento de una obra para su colegio ofrecida por el Prefecto de la provincia del Guayas, Nicolás Lapentti. La policía reprimió la manifestación lanzando gases lacrimógenos.

Invasores de tierras agreden a camarógrafo

El 15 de octubre de 2008, el camarógrafo de la cadena Red Telesistema (RTS), Germán Vera, fue golpeado por un grupo de invasores de tierras cuando cubría el enfrentamiento entre los invasores y los arrendatarios de la Hacienda Mercedes, ubicada en la provincia del Guayas, al oeste del país.

Simpatizantes del Sí atacan a camarógrafo de RTS

El 12 de septiembre de 2008, el camarógrafo Eduardo Molina, de la cadena de televisión Red Telesistema (RTS), fue agredido mientras cubría un enfrentamiento entre los simpatizantes del No y el Sí para el futuro referéndum aprobatorio de la nueva Constitución, en la ciudad de Guayaquil, en la costa del país.

Un simpatizante del Sí agredió al camarógrafo e intentó arrebatarle su cámara para impedir la cobertura del enfrentamiento.

ACUERDOS MINISTERIALES / RESOLUCIONES

Resolución ministerial recortaría derecho de cobertura periodística

El 18 de agosto de 2008, el ministro de Gobierno, Fernando Bustamante, dio a conocer una resolución ministerial que prohíbe a los medios de comunicación la grabación o toma de fotografías de las personas heridas en accidentes o víctimas de la delincuencia.

Fundamedios opina que si bien el anuncio del ministro podría ampararse en el derecho constitucional de las personas a resguardar su privacidad, la medida podría también abrir las puertas a eventuales abusos de autoridad que afecten el trabajo de los periodistas, por parte de autoridades policiales y funcionarios que respaldándose de la norma intenten limitar el trabajo de equipos periodísticos en zonas donde se produzca accidentes, tragedias o hechos violentos.

17

Autoridades intervienen en tres noticieros de televisión

Tres noticieros de televisión fueron intervenidos por las autoridades ecuatorianas en el contexto de la incautación de 195 empresas supuestamente vinculadas a la familia Isaias (deudora del Estado). La intervención se produjo durante la madrugada del 8 de julio de 2008, cuando piquetes de policías ocuparon las instalaciones de los canales Gamavisión, TC y Cable Visión (que transmitía por UHF y por cable), tanto en Quito como en Guayaquil, puerto al suroeste del país.

La intervención en estos medios de comunicación desencadenó la censura del "Noticiero Nacional" de Gamavisión, el mismo que fue interrumpido minutos después de haber comenzado su emisión de la mañana, cuando los presentadores daban la noticia de la incautación. El "Noticiero Nacional" permaneció fuera del aire por 36 horas y fue reemplazado por series cómicas y dibujos animados. El informativo de TC tampoco fue transmitido esa mañana, aunque volvió a emitirse esa misma noche.

AMENAZAS

Gerente de radio denuncia que sicario planea matarlo

El 9 de julio de 2008, el gerente de Radio Sucre Portoviejo, Jorge Gutiérrez Soto, denunció en su emisora y al diario La Hora Manabita haberse enterado por una fuente confiable que su nombre está en la "lista negra" de un sicario que atentará contra su vida.

Radio Sucre Portoviejo se halla en la capital de la provincia de Manabí, en la costa central del país, donde Gutiérrez es también viceprefecto y está vinculado al Partido Social Cristiano (PSC), opositor al gobierno.

Gutiérrez dejó entrever que sabe quién es el autor intelectual de la amenaza, pero no reveló el nombre hasta tener más pruebas. Como precaución, sale menos de su casa, ha interceptado los teléfonos de la radio y ha contratado guardaespaldas.

18

Periodista es amenazada por negarse a dar información de sus reportajes

El 13 de noviembre de 2008, la periodista Daisy Pico, corresponsal de Diario Expreso, denunció haber sido intimidada y acosada por Mauricio Montesdeoca Martinetti, identificado por reportes de la policía como 'El Justiciero', sujeto acusado de sicariato y de eliminar a presuntos delincuentes en la provincia de Manabí.

La periodista fue amenazada tras negarse a entregarle información adicional a la que constaba en varios de sus reportajes publicados en abril de 2008, sobre el sicariato, el narcotráfico y el "coyoterismo" (salida ilegal de personas) en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, en la costa central de Ecuador.

A raíz de la negativa, desde mayo de este año, personas desconocidas le han advertido que deje de investigar la delincuencia en Manabí pues "El Justiciero" la sigue de cerca". Incluso le han advertido que se cuida, haciendo hincapié en que tiene a su cargo tres hijas.

Reportero radial abandona cantón por amenazas de muerte

El 24 de diciembre, el periodista de Radio Sucumbios, Marlon Torres abandonó el Cantón Sushufindi, provincia de Sucumbios, después que fuera notificado que se planificaba su asesinato para estos días. Torres desconoce la procedencia de las amenazas de muerte, pero las adjudica a presiones políticas por la labor periodística que cumple en la radio y en otros medios de comunicación de su cantón.

El caso está en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual otorgó medidas cautelares al periodista y notificaron a las autoridades competentes en el Ministerio de Justicia, para trasladarlo inmediatamente de su cantón.

PD. Los otros dos casos de amenazas de muerte, constan en la categoría de encarcelamientos

19

ENCARCELAMIENTOS

Periodista condenado a seis meses de prisión por injurias calumniosas

Freddy Aponte Aponte, periodista de radio Luz y Vida, de la ciudad de Loja, fue sentenciado a 6 meses de prisión por la III Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional de Justicia), el pasado 25 de septiembre, acusado de los cargos de injuria calumniosa en la querrela interpuesta por el ex alcalde de Loja, José Bolívar Castillo Vivanco.

Aponte es acusado de haber emitido falsas acusaciones contra el burgomaestre el 18 de junio del 2007 en el marco de una entrevista al ex diputado Oswaldo Burneo en su programa matinal de opinión Primer Plano. Según Castillo, Aponte lo tildó de 'ladrón', acusación que el periodista niega haberla emitido, pero que le costó un juicio por injurias. Actualmente cumple dos meses de prisión en el pabellón de Choferes del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Aponte ha recibido amenazas de muerte vía mensaje de texto. El SMS decía: "Miserable. Si no te largas de esta provincia, de esta ciudad, no pararé hasta no acabar con tu vida"

Director de semanario condenado a 10 meses de prisión por injurias calumniosas

Milton Nelson Chacaguasay Flores, director y propietario del Semanario La Verdad, fue condenado el 15 de noviembre a 10 meses de prisión por parte de la Sala Penal Colusorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, por cargos de injurias calumniosas interpuesto mediante querrela penal por parte del Juez I de lo Civil, Silvio Castillo.

Los cargos de injuria calumniosa fueron interpuestos por Castillo, quien ha reclamado al comunicador por haberlo acusado de enriquecimiento ilícito en una publicación de hace 8 meses; sin embargo dicha publicación no era de la autoría de Chacaguasay, sino constaba como espacio pagado por terceros en donde se denunciaba el mal procedimiento de Silvio Castillo en un juicio que tenía a su cargo.

Chacaguasay recibió amenazas de muerte el 30 de noviembre, día en que fue apresado.

20

AGRESIONES VERBALES

Prefecto de Sucumbios insultó a periodista

El 16 de julio de 2008, el periodista Marlon Torres fue insultado por el Prefecto de Sucumbios, Darwin Lozada Cortés en respuesta a una pregunta que le molestó. Torres es corresponsal de Radio Sucumbios en el cantón poblado de Shushufindi, en la amazonía del país.

Ese mismo día, el Prefecto había entregado 240 bombas de fumigación a campesinos de la zona, quienes estaban conformes con lo que recibieron, según el periodista.

Cuando Torres preguntó al prefecto respecto a la inconformidad de los campesinos, la autoridad se enfureció, lo insultó a través de un megáfono y lo acusó de querer desprestigiarlo. Torres fue amenazado por personas allegadas a Lozada.

El Prefecto envió una carta a Radio Sucumbios acusando al medio de hacer periodismo sensacionalista.

Gobierno acosa a periodista interrumpiendo reiteradamente su programa de opinión para criticarlo

El 17, 18 y 19 de diciembre a las 07:30, las emisiones normales del espacio de entrevistas y opinión Contacto Directo que se transmite por Ecuavisa y lo dirige el periodista Carlos Vera fue interrumpido para transmitir espacios del Gobierno dedicados exclusivamente a criticar al comunicador por opiniones que el periodista había vertido días atrás con respecto al mal desempeño del Ministerio de la Vivienda en la construcción de casas en Manabí y Guayas, provincias del Ecuador.

Estos espacios (solo transmitidos por Ecuavisa) y las cadenas radiales del Gobierno son de continuo acoso y persecución contra Carlos Vera, a quien se lo ha tildado de "enano", "mentiroso" y se lo acusa de engañar a la gente en el programa matutino que mantiene y que es reconocido por ser un espacio crítico al gobierno.

21

Gobierno abusa de espacios en televisión ordenando "cadenas" que no lo son

La transmisión de espacios gubernamentales en la cadena de televisión Ecuavisa, no se ajustan a los reglamentos de la Ley de Radiodifusión y Televisión que maneja el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL).

El 17, 18 y 19 de diciembre, el Gobierno interrumpió el programa matutino "Contacto Directo" de ese canal para transmitir un espacio en el cual se criticaba abiertamente a Carlos Vera, periodista de posición crítica al régimen.

Según el Artículo 19 del Capítulo de la Obligaciones Sociales de la Ley de Radiodifusión y Televisión, los espacios del Gobierno deben ser transmitidos como cadenas nacionales en un mismo horario por las redes televisivas en general. Sin embargo los espacios que el gobierno mantiene para criticar al comunicador son solo transmitidos por Ecuavisa, la red televisiva en la que el periodista labora.

Fundamedios considera que el ordenar a un solo canal que transmita espacios como si fueran "cadenas nacionales", viola los reglamentos expuestos en la Ley de Radiodifusión y Televisión. Esto a todas luces se trata de un abuso a un mecanismo de comunicación cuyo fin debe ser la información a la población sobre cuestiones relevantes.

22

SEGURIDAD

Normas de seguridad en el "Congresillo" impide el trabajo de los periodistas

Desde el 22 de octubre, fecha en la que se instaló la Comisión Legislativa y de Fiscalización (Congresillo), varios periodistas han manifestado preocupación por las nuevas restricciones que implementa la Administración General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, conocida como "Congresillo". Los comunicadores señalan que esas reglas impiden el libre trabajo periodístico.

Con las normas implementadas, los periodistas solo pueden ocupar la sala de prensa. No tienen acceso a las oficinas de la Secretaría General, a la Presidencia o a los salones de pisos superiores. Deben esperar a los asambleístas que salen del edificio para realizar entrevistas o acceder a información. Así también, deben estar acreditados para que su ingreso sea registrado en el edificio legislativo, pues el ingreso cumple con normas de extrema seguridad.

23

Seguridad del 'Congresillo' limita cobertura periodística

El 20 de noviembre de 2008, un grupo de periodistas y camarógrafos fue vigilado e incomodado por personal de seguridad del Parlamento cuando intentaban cubrir una reunión que se llevaba a cabo en una de las oficinas de la Comisión de Legislación y Fiscalización (Congresillo) en Quito, capital del país. Los periodistas fueron convocados a cubrir la sesión en donde se expuso el proyecto sobre la creación de la Red de Seguridad Financiera con la comparecencia del presidente del Directorio del Banco Central, Carlos Vallejo. Sin embargo, no pudieron cumplir con su trabajo porque cuatro policías los vigilaron, custodiaron y finalmente los ubicaron en un rincón de la sala en medio de cordones de seguridad.

Periodista es maltratada por guardia de seguridad en Embajada de Francia

El 01 de diciembre, la periodista de Radio Sonorama, Adriana Afiasco, fue maltratada por un guardia de seguridad de la Embajada de Francia, mientras cubría una rueda de prensa que ofrecía la ex rehén de las FARC, Ingrid Betancourt en el edificio diplomático, ubicado en Quito, al norte del país. Afiasco pretendía enviar un reporte en vivo vía telefónica a la estación radial sobre las declaraciones de Betancourt, cuando fue jaloneada por un guardia de la Embajada, quien le gritó que inmediatamente apague su teléfono celular. Ante la negativa de la periodista, el sujeto le exigió en malos términos que presente su credencial y le dijo que si ella no hacía lo que él le ordenaba, podía apresarla pues se encontraba en territorio francés.

IMPEDIMENTO DE COBERTURAS

Periodista es impedida de ingresar a Puerto para realizar cobertura

El 29 de agosto de 2008, la periodista Nancy Geoconda Vélez Álava, reportera del canal regional Manavisión fue impedida de ingresar al puerto de Manta debido a una disposición de la empresa concesionaria Terminales Internacionales de Ecuador (TIDE), filial de la multinacional Hutchison Port Holdings. El hecho ocurrió en Manta, provincia de Manabí en la costa centro del país.

La periodista fue impedida de ingresar a la empresa, después que se le acusó de mala conducta por un supuesto cruce de palabras que había mantenido con el guardia de la empresa.

24

Gobernadora impide que periodista grabe disputa entre dirigentes políticos

El 22 de noviembre de 2008, Marlon Torres, corresponsal de Radio Sucumbios, fue maltratado por la gobernadora Nancy Morocho, cuando el periodista intentaba grabar un altercado entre dos funcionarios en medio de una reunión política para elegir nuevas autoridades. Los políticos estaban reunidos en un local comunal del poblado de Shushufindi, en la provincia de Sucumbios, en la región amazónica del país.

La pelea entre los representantes políticos William Guevara y Carlos Valencia, debido a diferencias respecto a la dirigencia del poblado, fue captada por Torres que prendió su grabadora. Cuando la gobernadora se percató de ello, ordenó por el micrófono que el periodista sea expulsado del local. Sin dar explicaciones pidió a su guardaespaldas que escoltara al periodista hasta la puerta y se asegure de que su grabadora esté apagada.

Directivo de partido político desaloja a periodista de sede

El 23 de diciembre, el periodista Benjamín Córdova, de radio Musical, fue desalojado de la Sede del movimiento de gobierno Alianza País, (provincia de Orellana), de manera prepotente por uno de los directivos de ese partido político, cuando se disponía a entrevistar a Raquel Torres, ex intendenta de policía de Orellana, quien se encontraba en el lugar.

El periodista trató de ingresar a la sede alrededor de las 19:00; sin embargo, un directivo de Alianza País, a quien no se lo identificó, de manera grosera le ordenó que se retire del sitio e impidió que el comunicador realice la entrevista sin ofrecer mayor explicación.

25

CENSURA

Denuncian censura de programa de TV por orden de directivo nombrado por el Estado

El 25 de noviembre de 2008, Francisco Pinoargotti, conductor y director de Buenos muchachos, programa de entretenimiento, sátira y humor negro de GamaTV, denunció que su programa fue cancelado de forma arbitraria y por órdenes de Carlos Alvarado, el nuevo coadministrador del canal nombrado por el Estado.

Según Pinoargotti el contenido del programa que se debía emitir el 24 de noviembre tenía una fuerte crítica al presidente Rafael Correa y a las contradicciones sobre su participación en las incautaciones que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) hizo a empresas vinculadas con grupos económicos que adeudan al Estado.

Pinoargotti denunció que Alvarado censuró los contenidos del programa sin argumentos ni acudiendo al respectivo procedimiento legal. También criticó las disposiciones dadas por el nuevo coadministrador, quien ordenó que se impida su ingreso al canal para retirar cualquier material periodístico.

26

Cancelan programa de opinión por criticar actuaciones del régimen

El 19 de noviembre, fue cancelado el programa de opinión Sobremesas de entorno, transmitido por Cabelnoticias y conducido por el periodista Javier Molina. La cancelación fue notificada, después que Molina emitiera un comentario en vivo en contra de la nueva administración del canal, que fue designada por el Estado, cuando el medio fue incautado por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y pasó a manos estatales.

El programa de opinión que ha sido transmitido desde hace dos años, fue cancelado, después de una entrevista que Molina mantuvo con la asambleísta del partido de gobierno, Pilar Nufez en su habitual espacio televisivo. En medio de la entrevista, el conductor comentó sobre los tres llamados de atención que recibió por parte de los coadministradores del canal frente a la línea ideológica que manejaba en su programa. Molina se quejó por ello y dijo "los medios incautados son medios controlados y no son imparciales". Ese día, en horas de la tarde fue notificado sobre la cancelación de su programa, después de haber emitido esas declaraciones en vivo.

CIERRE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Clausuran emisora acusándola de incitar a la población a protestar

El 13 de noviembre de 2008, fue clausurada la emisora Radio Ritmo, que operaba en la provincia de Santa Elena, al oeste del país, después que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL) ejecutara una resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) de revertir la frecuencia de esta radio al Estado. Según CONARTEL, la emisora violó el artículo 58, capítulo IV, de la Ley de Radiodifusión y Televisión al incitar a la población a participar en manifestaciones a favor de convertir al cantón de Santa Elena en la provincia número 24 del Ecuador en noviembre de 2007.

Los directivos de la emisora denunciaron irregularidades y abuso de poder por parte de las autoridades que clausuraron la estación radial. Alegan que violaron el Art. 76 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, al encontrarse la apelación todavía en revisión, por lo cual no cabía la clausura.

Los periodistas y directivos de la estación se cubrieron la boca con una cinta adhesiva en protesta. La repetidora de la estación también fue clausurada, los equipos incautados y la energía eléctrica cortada.

27

28

**III. CASOS
POR MES**

Julio

ALERTA No 1

ECUADOR: Autoridades intervienen en tres noticieros de televisión

Tres noticieros de televisión fueron intervenidos por las autoridades ecuatorianas en el contexto de la incautación de 195 empresas supuestamente vinculadas a la familia Isalás (deudora del Estado). La intervención se produjo durante la madrugada del 8 de julio de 2008, cuando piquetes de policías ocuparon las instalaciones de los canales Gamavisión, TC y Cable Visión (que transmitía por UHF y por cable), tanto en Quito como en Guayaquil, puerto al suroeste del país.

La intervención en estos medios de comunicación desencadenó la censura del "Noticiero Nacional" de Gamavisión, el mismo que fue interrumpido minutos después de haber comenzado su emisión de la mañana, cuando los presentadores daban la noticia de la incautación. El "Noticiero Nacional" permaneció fuera del aire por 36 horas y fue reemplazado por series cómicas y dibujos animados. El informativo de TC tampoco fue transmitido esa mañana, aunque volvió a emitirse esa misma noche.

29

ALERTA No 2

ECUADOR: Gerente de radio denuncia que sicario planea matarlo

El 9 de julio de 2008, el gerente de Radio Sucre Portoviejo, Jorge Gutiérrez Soto, denunció en su emisora y al diario La Hora Manabita haberse enterado por una fuente confiable que su nombre está en la "lista negra" de un sicario que atentará contra su vida.

Radio Sucre Portoviejo se halla en la capital de la provincia de Manabí, en la costa central del país, donde Gutiérrez es también viceprefecto y está vinculado al Partido Social Cristiano (PSC), opositor al gobierno. Gutiérrez dejó entrever que sabe quién es el autor intelectual de la amenaza, pero no reveló el nombre hasta tener más pruebas. Como precaución, sale menos de su casa, ha interceptado los teléfonos de la radio y ha contratado guardaespaldas.

ALERTA No 3

ECUADOR: Prefecto de Sucumbios insultó a periodista

El 16 de julio de 2008, el periodista Marlon Torres fue insultado por el Prefecto de Sucumbios, Darwin Lozada Cortés en respuesta a una pregunta que le molestó. Torres es corresponsal de Radio Sucumbios en el cantón poblado de Shushufindi, en la amazonía ecuatoriana.

Ese mismo día, el Prefecto había entregado 240 bombas de fumigación a campesinos de la zona, quienes estaban conformes con lo que recibieron, según el periodista.

Cuando Torres preguntó al prefecto respecto a la inconformidad de los campesinos, la autoridad se enfureció, lo insultó a través de un megáfono y lo acusó de querer desprestigiarlo. Torres fue amenazado por personas allegadas a Lozada. El Prefecto envió una carta a Radio Sucumbios acusando al medio de hacer periodismo sensacionalista.

30

Agosto

ALERTA No 4

ECUADOR: Resolución ministerial recortaría derecho de cobertura periodística

El 18 de agosto de 2008, el ministro de Gobierno, Fernando Bustamante, dio a conocer una resolución ministerial que prohíbe a los medios de comunicación la grabación o toma de fotografías de las personas heridas en accidentes o víctimas de la delincuencia.

Fundamedios opina que si bien el anuncio del ministro podría ampararse en el derecho constitucional de las personas a resguardar su privacidad, la medida podría también abrir las puertas a eventuales abusos de autoridad que afecten el trabajo de los periodistas, por parte de autoridades policiales y funcionarios que respaldándose de la norma intenten limitar el trabajo de equipos periodísticos en zonas donde se produzca accidentes, tragedias o hechos violentos.

31

ALERTA No 5

ECUADOR: Periodista es impedida de ingresar a puerto para realizar cobertura

El 29 de agosto de 2008, la periodista Nancy Geoconda Vélez Álava, reportera del canal regional Manavisión fue impedida de ingresar al puerto de Manta debido a una disposición de la empresa concesionaria Terminales Internacionales de Ecuador (TIDE), filial de la multinacional Hutchison Port Holdings. El hecho ocurrió en Manta, provincia de Manabí en la costa centro del país.

La periodista fue impedida de ingresar a la empresa, después que se le acusó de mala conducta por un supuesto cruce de palabras que había mantenido con el guardia de la empresa.

El 23 de diciembre, Vélez dirigió una carta a TIDE solicitando facilidades para realizar una cobertura en esas instalaciones estatales. La respuesta de TIDE ratificó la prohibición de ingreso a la comunicadora. FUNDAMEDIOS dirigió una carta a Paul Gallie, gerente general de la empresa solicitando se respeten los derechos de acceso a la información contemplados en la actual Constitución. La carta no ha sido contestada.

Septiembre

ALERTA No 6

ECUADOR: Simpatizantes del Sí agreden a camarógrafo de RTS

El 12 de septiembre de 2008, el camarógrafo Eduardo Molina, de la cadena de televisión Red Telesistema (RTS), fue agredido mientras cubría un enfrentamiento entre los simpatizantes del No y el Sí para el futuro referéndum aprobatorio de la nueva Constitución, en la ciudad de Guayaquil, en la costa del país.

Un simpatizante del Sí agredió al camarógrafo e intentó arrebatarle su cámara para impedir la cobertura del enfrentamiento.

32

Octubre

ALERTA No 7 ECUADOR: Agraden a camarógrafo durante manifestación en Guayaquil

La mañana del 7 de octubre de 2008, el camarógrafo Eduardo Molina, de la cadena de televisión Red Telesistema (RTS), fue apedreado cuando cubría el enfrentamiento entre estudiantes del Colegio Aguirre Abad y la policía, en Guayaquil, al oeste del país. Los alumnos protestaban por el incumplimiento de una obra para su colegio ofrecida por el Prefecto de la provincia del Guayas, Nicolás Lapentti. La policía reprimió la manifestación lanzando gases lacrimógenos.

ALERTA No 8 ECUADOR: Invasores de tierras agreden a camarógrafo

El 15 de octubre de 2008, el camarógrafo de la cadena Red Telesistema (RTS), Germán Vera, fue golpeado por un grupo de invasores de tierras cuando cubría el enfrentamiento entre los invasores y los arrendatarios de la Hacienda Mercedes, ubicada en la provincia del Guayas, al oeste del país.

ALERTA No 9 ECUADOR: Normas de seguridad en el congresillo limitan el trabajo de los periodistas

Desde el 22 de octubre, fecha en la que se instaló la Comisión Legislativa y de Fiscalización (Congresillo), varios periodistas han manifestado preocupación por las nuevas restricciones que implementa la Administración General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, conocida como "Congresillo". Los comunicadores señalan que esas reglas impiden el libre trabajo periodístico. Con las normas implementadas, los periodistas solo pueden ocupar la sala de prensa. No tienen acceso a las oficinas de la Secretaría General, a la Presidencia o a los salones de pisos superiores. Deben esperar a los asambleístas que salen del edificio para realizar entrevistas o acceder a información. Así también, deben estar acreditados para que su ingreso sea registrado en el edificio legislativo, pues el ingreso cumple con normas de extrema seguridad.

33

Noviembre

ALERTA No 10 ECUADOR: Clausuran emisora acusándola de incitar a la población a protestar

El 13 de noviembre de 2008, fue clausurada la emisora Radio Ritmo, que operaba en la provincia de Santa Elena, al oeste del país, después que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL) ejecutara una resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) de revertir la frecuencia de esta radio al Estado. Según CONARTEL, la emisora violó el artículo 58, capítulo IV, de la Ley de Radiodifusión y Televisión al incitar a la población a participar en manifestaciones a favor de convertir al cantón de Santa Elena en la provincia número 24 del Ecuador en noviembre de 2007.

Los directivos de la emisora denunciaron irregularidades y abuso de poder por parte de las autoridades que clausuraron la estación radial. Alegan que violaron el Art. 76 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, al encontrarse la apelación todavía en revisión, por lo cual no cabía la clausura.

ALERTA No 11 ECUADOR: Periodista es amenazada por negarse a entregar información de sus artículos

El 13 de noviembre de 2008, la periodista Daisy Pico, corresponsal de Diario Expreso, denunció haber sido intimidada y acosada por Mauricio Montesdeoca Martinetti, identificado por reportes de la policía como 'El Justiciero', sujeto acusado de sicariato y de eliminar a presuntos delincuentes en la provincia de Manabí.

La periodista fue amenazada tras negarse a entregarle información adicional a la que constaba en varios de sus reportajes publicados en abril de 2008, sobre el sicariato, el narcotráfico y el "coyoterismo" (salida ilegal de personas) en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, en la costa central de Ecuador.

A raíz de la negativa, desde mayo de este año, personas desconocidas le han advertido que deje de investigar la delincuencia en Manabí pues "El Justiciero" la sigue de cerca". Incluso le han advertido que se cuide, haciendo hincapié en que tiene a su cargo tres hijas.

34

ALERTA No 12

ECUADOR: Seguridad del "Congresillo" limita cobertura periodística

El 20 de noviembre de 2008, un grupo de periodistas y camarógrafos fue vigilado e incomodado por personal de seguridad del Parlamento cuando intentaban cubrir una reunión que se llevaba a cabo en una de las oficinas de la Comisión de Legislación y Fiscalización (Congresillo) en Quito, capital del país.

Los periodistas fueron convocados a cubrir la sesión en donde se expuso el proyecto sobre la creación de la Red de Seguridad Financiera con la comparecencia del presidente del Directorio del Banco Central, Carlos Vallejo. Sin embargo, no pudieron cumplir con su trabajo porque cuatro policías los vigilaron, custodiaron y finalmente los ubicaron en un rincón de la sala en medio de cordones de seguridad.

35

ALERTA No 13

ECUADOR: Periodista condenado a seis meses de prisión por injurias calumniosas

Freddy Aponte Aponte, periodista de radio Luz y Vida, de la ciudad de Loja, fue sentenciado a 6 meses de prisión por la III Sala de lo Penal de la ex Corte Suprema de Justicia (hoy Corte Nacional de Justicia), el pasado 25 de septiembre, acusado de los cargos de injuria calumniosa en la querrela interpuesta por el ex alcalde de Loja, José Bolívar Castillo Vivanco.

Aponte es acusado de haber emitido falsas acusaciones contra el burgomaestre el 18 de junio del 2007 en el marco de una entrevista al ex diputado Oswaldo Burneo en su programa matinal de opinión Primer Plano. Según Castillo, Aponte lo tildó de 'ladrón', acusación que el periodista niega haberla emitido, pero que le costó un juicio por injurias. Actualmente cumple dos meses de prisión en el pabellón de Choferes del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Aponte ha recibido amenazas de muerte vía mensaje de texto. El SMS decía: "Miserable. Si no te largas de esta provincia, de esta ciudad, no pararé hasta no acabar con tu vida"

ALERTA No 14

ECUADOR: Gobernadora impide que periodista grabe disputa entre dirigentes políticos

El 22 de noviembre de 2008, Marlon Torres, corresponsal de Radio Sucumblos, fue maltratado por la gobernadora Nancy Morocho, cuando el periodista intentaba grabar un altercado entre dos funcionarios en medio de una reunión política para elegir nuevas autoridades. Los políticos estaban reunidos en un local comunal del poblado de Shushufindi, en la provincia de Sucumblos, en la región amazónica del país.

La pelea entre los representantes políticos William Guevara y Carlos Valencia, debido a diferencias respecto a la dirigencia del poblado, fue captada por Torres que prendió su grabadora. Cuando la gobernadora se percató de ello, ordenó por el micrófono que el periodista sea expulsado del local. Sin dar explicaciones pidió a su guardaespaldas que escoltara al periodista hasta la puerta y se asegure de que su grabadora esté apagada.

ALERTA No 15

ECUADOR: Denuncian censura de programa de TV por orden de directivo nombrado por el Estado

El 25 de noviembre de 2008, Francisco Pinoargotti, conductor y director de Buenos muchachos, programa de entretenimiento, sátira y humor negro de GamaTV, denunció que su programa fue cancelado de forma arbitraria y por órdenes de Carlos Alvarado, el nuevo coadministrador del canal nombrado por el Estado.

Según Pinoargotti el contenido del programa que se debía emitir el 24 de noviembre tenía una fuerte crítica al presidente Rafael Correa y a las contradicciones sobre su participación en las incautaciones que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) hizo a empresas vinculadas con grupos económicos que adeudan al Estado.

Pinoargotti denunció que Alvarado censuró los contenidos del programa sin argumentos ni acudiendo al respectivo procedimiento legal. También criticó las disposiciones dadas por el nuevo coadministrador, quien ordenó que se impida su ingreso al canal para retirar cualquier material periodístico.

36

ALERTA No 16

ECUADOR: Director de semanario condenado a 10 meses de prisión

El 15 de noviembre, Milton Nelson Chacaguasay Flores, director y propietario del Semanario La Verdad, fue condenado a 10 meses de prisión por parte de la Sala Penal Colusorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, por cargos de injurias calumniosas interpuesto mediante querrela penal por parte del Juez I de lo Civil, Silvio Castillo.

Los cargos de injuria calumniosa fueron interpuestos por Castillo, quien ha reclamado al comunicador por haberlo acusado de enriquecimiento ilícito en una publicación de hace 8 meses; sin embargo dicha publicación no era de la autoría de Chacaguasay, sino constaba como espacio pagado por terceros en donde se denunciaba el mal procedimiento de Silvio Castillo en un juicio que tenía a su cargo.

Chacaguasay recibió amenazas de muerte el 30 de noviembre, día que fue apresado.

ALERTA No 17

ECUADOR: Cancelan programa de opinión por críticas a la administración del canal

El 19 de noviembre, fue cancelado el programa de opinión Sobremesas de entorno, transmitido por Cabelnoticias y conducido por el periodista Javier Molina. La cancelación fue notificada, después que Molina emitiera un comentario en vivo en contra de la nueva administración del canal, que fue designada por el Estado, cuando el medio fue incautado por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) y pasó a manos estatales.

El programa de opinión que ha sido transmitido desde hace dos años, fue cancelado, después de una entrevista que Molina mantuvo con la asambleísta del partido de gobierno, Pilar Nuñez en su habitual espacio televisivo. En medio de la entrevista, el conductor comentó sobre los tres llamados de atención que recibió por parte de los coadministradores del canal frente a la línea ideológica que manejaba en su programa. Molina se quejó por ello y dijo "los medios incautados son medios controlados y no son imparciales".

37

Diciembre

ALERTA No 18

ECUADOR: Periodista es maltratada por guardia de seguridad en Embajada de Francia

El 01 de diciembre, la periodista de Radio Sonorama, Adriana Afiasco, fue maltratada por un guardia de seguridad de la Embajada de Francia, mientras cubría una rueda de prensa que ofrecía la ex rehén de las FARC, Ingrid Betancourt en el edificio diplomático, ubicado en Quito, al norte del país.

Afiasco pretendía enviar un reporte en vivo vía telefónica a la estación radial sobre las declaraciones de Betancourt, cuando fue jaloneada por un guardia de la Embajada, quien le gritó que inmediatamente apague su teléfono celular. Ante la negativa de la periodista, el sujeto le exigió en malos términos que presente su credencial y le dijo que si ella no hacía lo que él le ordenaba, podía apresarla pues se encontraba en territorio francés.

Nicolás Dumas, agregado de prensa de la Embajada negó que el guardia de seguridad haya maltratado a la periodista. Manifestó que solo le solicitó que apague su móvil. Pese a los inconvenientes, Afiasco pudo enviar el reporte informativo.

ALERTA No 19

ECUADOR: Gobierno abusa de espacios en televisión ordenando "cadenas" que no lo son

La transmisión de espacios gubernamentales en la cadena de televisión Ecuavisa, no se ajustan a los reglamentos de la Ley de Radiodifusión y Televisión que maneja el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL).

El 17, 18 y 19 de diciembre, el Gobierno interrumpió el programa matutino "Contacto Directo" de ese canal para transmitir un espacio en el cual se criticaba abiertamente a Carlos Vera, periodista de posición crítica al régimen.

Según el Artículo 19 del Capítulo de la Obligaciones Sociales de la Ley de Radiodifusión y Televisión, los espacios del Gobierno deben ser transmitidos como cadenas nacionales en un mismo horario por las redes televisivas en general. Sin embargo los espacios que el gobierno mantiene para criticar al comunicador son solo transmitidos por Ecuavisa, la red televisiva en la que el periodista labora.

38

Fundamedios considera que el ordenar a un solo canal que transmita espacios como si fueran "cadenas nacionales", viola los reglamentos expuestos en la Ley de Radiodifusión y Televisión. Esto a todas luces se trata de un abuso a un mecanismo de comunicación cuyo fin debe ser la información a la población sobre cuestiones relevantes.

ALERTA No 20

ECUADOR: Gobierno acosa a periodista interrumpiendo reiteradamente su programa de opinión para criticarlo

El 17, 18 y 19 de diciembre a las 07:30, las emisiones normales del espacio de entrevistas y opinión Contacto Directo que se transmite por Ecuavisa y lo dirige el periodista Carlos Vera fue interrumpido para transmitir espacios del Gobierno dedicados exclusivamente a criticar al comunicador por opiniones que el periodista había vertido días atrás con respecto al mal desempeño del Ministerio de la Vivienda en la construcción de casas en Manabí y Guayas, provincias del Ecuador.

Estos espacios (solo transmitidos por Ecuavisa) y las cadenas radiales del Gobierno son de continuo acoso y persecución contra Carlos Vera, a quien se lo ha tildado de "enano", "mentiroso" y se lo acusa de engañar a la gente en el programa matutino que mantiene y que es reconocido por ser un espacio crítico al gobierno.

ALERTA No 21

ECUADOR: Directivo de partido político desaloja a periodista de sede

El 23 de diciembre, el periodista Benjamín Córdova, de radio Musical, fue desalojado de la Sede del movimiento de gobierno Alianza País, (provincia de Orellana), de manera prepotente por uno de los directivos de ese partido político, cuando se disponía a entrevistar a Raquel Torres, ex intendenta de policía de Orellana, quien se encontraba en el lugar.

El periodista trató de ingresar a la sede alrededor de las 19:00; sin embargo, un directivo de Alianza País, a quien no se lo identificó, de manera grosera le ordenó que se retire del sitio e impidió que el comunicador realice la entrevista sin ofrecer mayor explicación.

39

ALERTA No 22

ECUADOR: Reportero radial abandona cantón por amenazas de muerte

El 24 de diciembre, el periodista de Radio Sucumbios, Marlon Torres abandonó el Cantón Sushufindi, provincia de Sucumbios, después que fuera notificado que se planificaba su asesinato para estos días. Torres desconoce la procedencia de las amenazas de muerte, pero las adjudica a presiones políticas por la labor periodística que cumple en la radio y en otros medios de comunicación de su cantón.

El caso está en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual otorgó medidas cautelares al periodista y notificaron a las autoridades competentes en el Ministerio de Justicia, para trasladarlo inmediatamente de su cantón.

40

IV. ANEXOS

CUADROS CON CIFRAS

A. Alertas publicadas por mes

	Cantidad	Porcentaje
Julio	3	13,6%
Agosto	2	9,0%
Septiembre	1	4,5%
Octubre	3	13,6%
Noviembre	8	36,3%
Diciembre	5	22,7%
TOTAL	22	100%

B. Clasificación total según el tipo de medio

R= Radio
T= Televisión
P= Prensa
W= Web
F= Freelance
L= Libro
V= Varios (muchos medios)
A= Agencia de noticias
O= Otros (institucionales)

	R	T	P	W	F	L	V	A	O	Total
ECUADOR	7	8	3	-	-	-	4	-	-	22
%	31,8	36,3	13,6	-	-	-	18,8	-	-	100

C. Clasificación de alertas por lugar de procedencia

MEDIO	R	T	P	W	F	L	V	A	O	Total	%
Azuay	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Bolívar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Cañar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Carchi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Chimborazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Cotopaxi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
El Oro	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	4,5%
Esmeraldas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Galápagos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Guayas	-	7	-	-	-	-	-	-	-	7	31,8%
Imbabura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Loja	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	4,5%
Los Ríos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Manabí	1	1	1	-	-	-	-	-	-	3	13,6%
Morona Santiago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Napo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Orellana	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Pastaza	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Pichincha	1	-	-	-	-	-	4	-	-	5	22,7%
Santa Elena	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4,5%
Sto. Domingo de los Tsáchilas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Sucumbios	3	-	-	-	-	-	-	-	-	3	13,6%
Tungurahua	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
Zamora Chinchipe	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-
TOTAL	4	6	3	-	-	-	4	-	-	22	100%

43

D. Cantidad de alertas según el tipo de agresor

Tipo de agresor	Total	%
Autoridad pública	6	27,7%
Personal de seguridad	3	13,6%
Presidente de la República / Gobierno	2	9,0%
Decretos ministeriales / disposiciones	2	9,0%
Manifestantes / turbas	2	9,0%
Simpatizantes de gobierno	2	9,0%
Sicarios / terroristas	3	13,6%
Propietarios empresa privada	1	4,5%
Juez	1	4,5%
Policía/FFAA	-	-
Sindicatos	-	-
Directivos de medios	-	-
TOTAL	22	100%

44

E. Cantidad de alertas publicadas según el tipo de denuncia

Tipo de denuncia	Total	%
Agresiones verbales	3	13,6%
Agresiones físicas	3	13,6%
Impedimentos por seguridad	3	13,6%
Acuerdos ministeriales/ decretos	2	9,0%
Amenazas	3	13,6%
Cierre de medios de comunicación	1	4,5%
Censura	2	9,0%
Encarcelamientos	2	9,0%
Impedimentos de cobertura	3	13,6%
TOTAL	22	100%

45

Las alertas completas puede encontrarlas en: www.fundamedios.org

Equipo de la Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Expresión en el Ecuador

Dirección

César Ricaurte
cesar.ricaurte@fundamedios.org

Corresponsal Nacional – Coordinación

María Fernanda Almeida
mfernanda.almeida@fundamedios.org

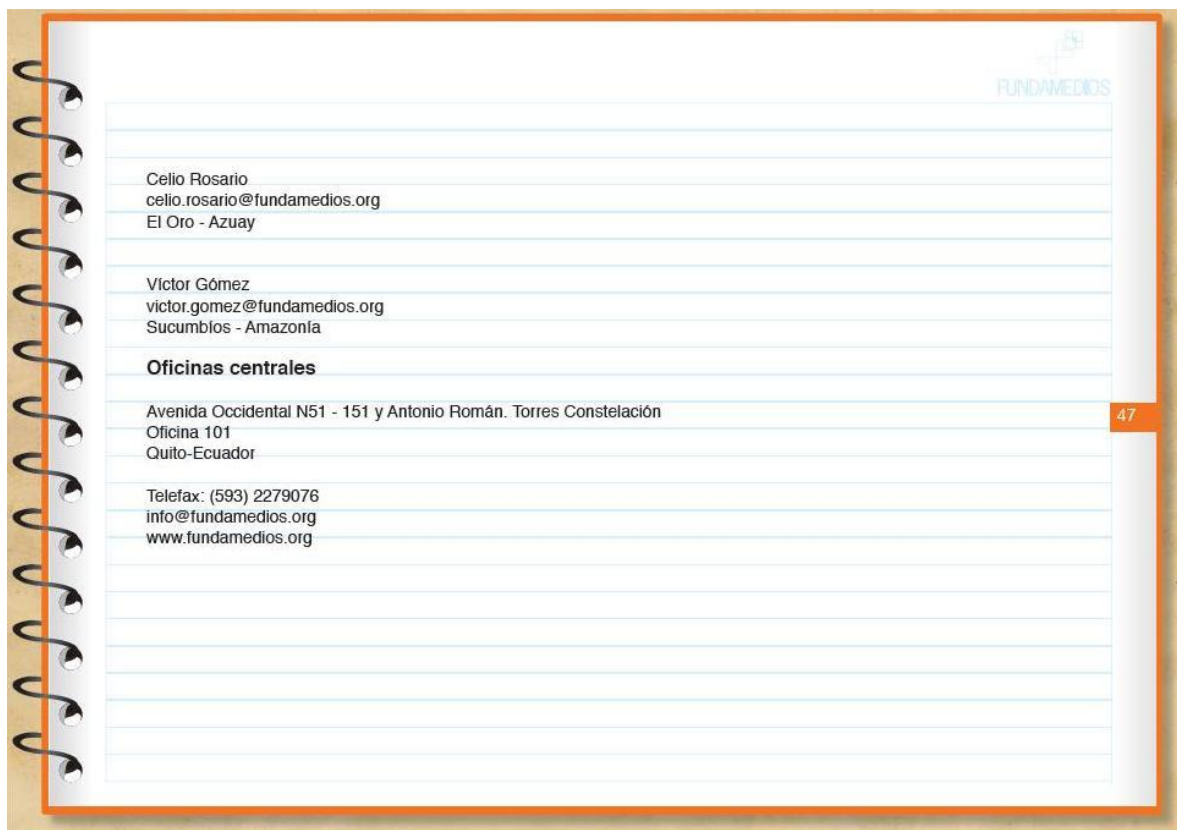
Monitores en Provincia

Paola Aguilar
paola.aguilar@fundamedios.org
Pichincha - Sierra Norte Centro

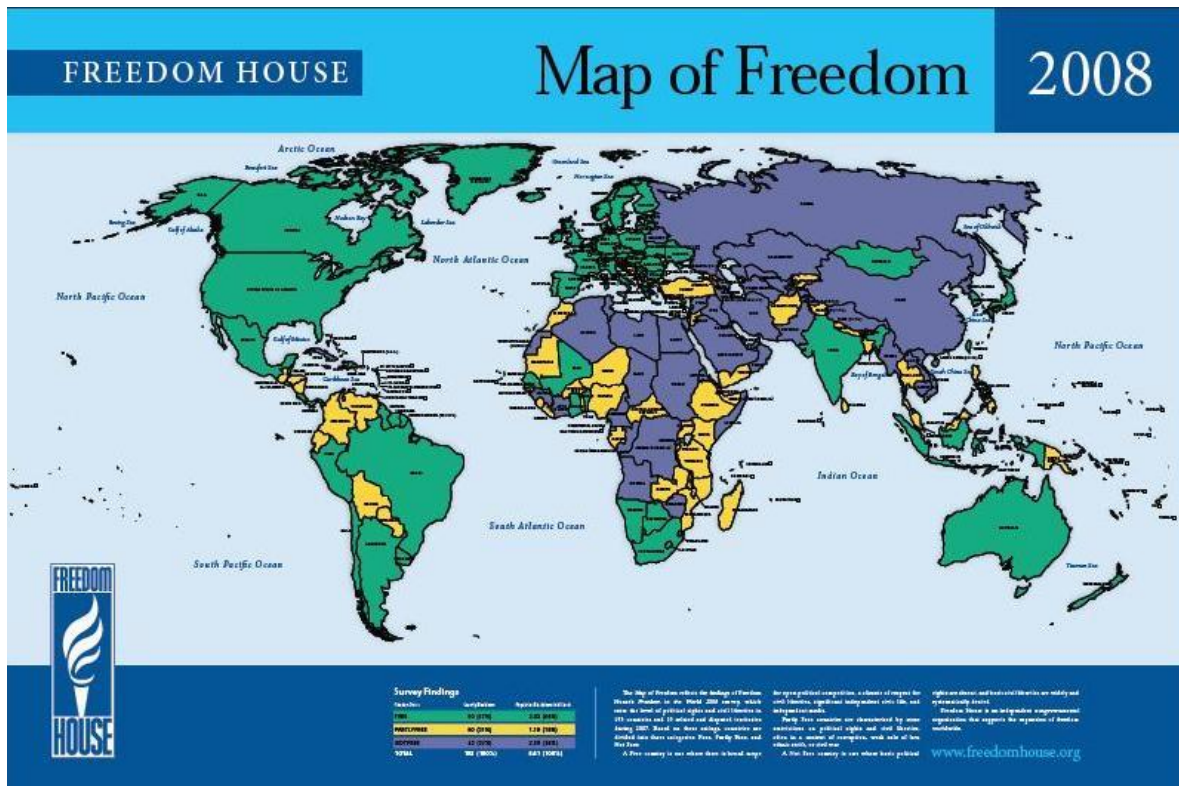
Vacante
Guayas - Costa Sur

Kepler Rivadeneira
kepler.rivadeneira@fundamedios.org
Manabí - Costa Central

46



FREEDOM HOUSE



FREEDOM OF THE PRESS 2008

Table of Global Press Freedom Rankings

Rank 2008	Country	Rating	Status
1	Finland	9	Free
	Iceland	9	Free
3	Denmark	10	Free
	Norway	10	Free
5	Belgium	11	Free
	Sweden	11	Free
7	Luxembourg	12	Free
8	Andorra	13	Free
	Netherlands	13	Free
	New Zealand	13	Free
	Switzerland	13	Free
12	Liechtenstein	14	Free
	Palau	14	Free
14	Ireland	15	Free
	Jamaica	15	Free
16	Estonia	16	Free
	Germany	16	Free
	Monaco	16	Free
	Portugal	16	Free
	St. Lucia	16	Free
21	Marshall Islands	17	Free
	San Marino	17	Free
	St. Vincent & Grenadines	17	Free
	United States	17	Free
25	Canada	18	Free
	Czech Republic	18	Free
	Lithuania	18	Free
	United Kingdom	18	Free
29	Barbados	19	Free
	Costa Rica	19	Free
	St. Kitts & Nevis	19	Free

Rank 2008	Country	Rating	Status
32	Bahamas	20	Free
	Malta	20	Free
	Taiwan	20	Free
35	Australia	21	Free
	Austria	21	Free
	Hungary	21	Free
	Japan	21	Free
	Micronesia	21	Free
40	Belize	22	Free
	Cyprus	22	Free
	Dominica	22	Free
	France	22	Free
	Latvia	22	Free
	Slovakia	22	Free
46	Slovenia	23	Free
	Spain	23	Free
	Suriname	23	Free
	Trinidad & Tobago	23	Free
	Vanuatu	23	Free
51	Grenada	24	Free
	Poland	24	Free
53	Kiribati	26	Free
	Mauritius	26	Free
	Tuvalu	26	Free
56	Ghana	27	Free
	Greece	27	Free
	Mali	27	Free
59	Cape Verde	28	Free
	Israel	28	Free
	Nauru	28	Free
	Papua New Guinea	28	Free
	Sao Tome & Principe	28	Free
	South Africa	28	Free
65	Italy	29	Free
	Samoa	29	Free

Rank 2008	Country	Rating	Status
67	Chile	30	Free
	Hong Kong	30	Free
	Namibia	30	Free
	Solomon Islands	30	Free
	South Korea	30	Free
	Uruguay	30	Free
73	Benin	31	Partly Free
	Guyana	31	Partly Free
	Tonga	31	Partly Free
76	Bulgaria	33	Partly Free
77	India	35	Partly Free
78	Botswana	36	Partly Free
	Croatia	36	Partly Free
80	Fiji	37	Partly Free
81	East Timor	38	Partly Free
	Mongolia	38	Partly Free
	Montenegro	38	Partly Free
	Antigua & Barbuda	39	Partly Free
84	Bolivia	39	Partly Free
	Dominican Republic	39	Partly Free
	Serbia	39	Partly Free
88	Mozambique	40	Partly Free
89	Burkina Faso	41	Partly Free
	Ecuador	41	Partly Free
91	Brazil	42	Partly Free
	El Salvador	42	Partly Free
93	Nicaragua	43	Partly Free
94	Panama	44	Partly Free
	Peru	44	Partly Free
	Romania	44	Partly Free
97	Bosnia	45	Partly Free
	Philippines	45	Partly Free
99	Lesotho	46	Partly Free
100	Argentina	47	Partly Free
	Macedonia	47	Partly Free

Rank 2008	Country	Rating	Status
102	Madagascar	48	Partly Free
	Tanzania	48	Partly Free
104	Senegal	49	Partly Free
105	Albania	50	Partly Free
106	Congo-Brazzaville	51	Partly Free
	Honduras	51	Partly Free
	Mexico	51	Partly Free
	Turkey	51	Partly Free
110	Guinea-Bissau	53	Partly Free
	Nigeria	53	Partly Free
	Uganda	53	Partly Free
	Ukraine	53	Partly Free
114	Comoros	54	Partly Free
	Indonesia	54	Partly Free
	Kuwait	54	Partly Free
117	Lebanon	55	Partly Free
	Malawi	55	Partly Free
119	Haiti	56	Partly Free
	Mauritania	56	Partly Free
	Thailand	56	Partly Free
122	Nepal	57	Partly Free
123	Guatemala	58	Partly Free
124	Colombia	59	Partly Free
	Egypt	59	Partly Free
	Seychelles	59	Partly Free
	Sierra Leone	59	Partly Free
128	Cambodia	60	Partly Free
	Georgia	60	Partly Free
	Kenya	60	Partly Free
	Paraguay	60	Partly Free
132	Bhutan	61	Not Free
	Central African Republic	61	Not Free
134	Algeria	62	Not Free
135	Angola	63	Not Free
	Jordan	63	Not Free

AMERICAS

Rank 2008	Country	Rating	Status
1	Jamaica	15	Free
2	St. Lucia	16	Free
3	St. Vincent & Grenadines	17	Free
	United States	17	Free
5	Canada	18	Free
6	Barbados	19	Free
	Costa Rica	19	Free
	St. Kitts & Nevis	19	Free
9	Bahamas	20	Free
10	Belize	22	Free
	Dominica	22	Free
12	Suriname	23	Free
	Trinidad & Tobago	23	Free
14	Grenada	24	Free
15	Chile	30	Free
	Uruguay	30	Free
17	Guyana	31	Partly Free
18	Antigua & Barbuda	39	Partly Free
	Bolivia	39	Partly Free
	Dominican Republic	39	Partly Free
21	Ecuador	41	Partly Free
22	Brazil	42	Partly Free
	El Salvador	42	Partly Free
24	Nicaragua	43	Partly Free
25	Panama	44	Partly Free
	Peru	44	Partly Free
27	Argentina	47	Partly Free
28	Honduras	51	Partly Free
	Mexico	51	Partly Free
30	Haiti	56	Partly Free
31	Guatemala	58	Partly Free
32	Colombia	59	Partly Free

Rank 2008	Country	Rating	Status
33	Paraguay	60	Partly Free
34	Venezuela	74	Not Free
35	Cuba	94	Not Free

Status	Number of countries	Percentage of total
Free	16	46%
Partly Free	17	48%
Not Free	2	6%
TOTAL	35	100%

Ecuador (2008)

Status: Partly
Free

**Legal
Environment:**
14

**Political
Environment:**
17

**Economic
Environment:**
10

Total Score:
41

While violence against the media decreased in 2007, President Rafael Correa, who took office in January, set a hostile tone toward the press, frequently criticizing the media and initiating a criminal defamation lawsuit against the Quito-based daily *La Hora*. The constitution guarantees freedom of the press. However, given that defamation and slander remain criminal offenses punishable by up to three years in prison, these guarantees are often weak in practice. Concern about the implementation of such restrictive libel laws often results in self-censorship, limiting reporting on public officials and the armed forces. In March, journalist Nelson Fuentala of the daily *La Gaceta* received a two-month prison sentence for defamation of the mayor of Pujili, though the case remained on appeal at year's end. On May 10, President Correa filed a libel lawsuit against *La Hora* chairman Francisco Vivanco for an editorial accusing the president of intending to

govern the country with "tumult, sticks, and stones." Alternatively, former government adviser Quinto Pazmino, a Constituent Assembly candidate, accused President Correa of libel and filed a US\$10 million lawsuit against him. The authorities then arrested Pazmino for insulting the president. However, the Supreme Court ruled in September that Pazmino's status as a political candidate granted him special privileges, and he was released after paying a fine. In a separate ruling in July, the administration banned the unauthorized dissemination of clandestinely recorded videos. It was not yet clear at year's end how press issues would be addressed in the drafting of the new constitution; however, during a September radio address, the president called for stronger laws to regulate the media.

Ecuadorian journalists were subjected to frequent rhetorical lacerations from the president, though the level of physical attacks was low compared with the regional average. Correa used an array of colorful descriptors, calling the press "savage beasts," mediocre, corrupt, mafiosi, and "more unpleasant than pancreatic cancer." According to the Committee to Protect Journalists, Congress passed a resolution demanding that Correa respect freedom of expression and exercise tolerance for divergent opinions following one of the president's particularly volatile and disrespectful weekly radio addresses in May. In July, the president announced that he would no longer give interviews or

press conferences and would communicate with the media only in writing.

Most broadcast and print media outlets are privately owned. The government owns and operates one radio station; the *El Telegrafo* newspaper, which fell into state hands in May following a multiyear legal dispute; and the new Canal Ecuador TV, which premiered in November and is funded by a US\$5 million grant from the Venezuelan government. Media outlets express a broad range of editorial viewpoints, many of which are critical of the government. However, most media outlets are heavily influenced by their financiers and often reflect the political perspectives of their sponsors, a situation that contributed strongly to Correa's frequent accusations of bias in the media. As part of his proposed reforms, Correa has called for the redrawing of media ownership rules to encourage "healthy competition." Access to the internet is not restricted by the government, but the medium is used by only 11 percent of the population.

LABORATORIO DE MEDIOS UDLA



DE CÓMO VIVEN Y PIENSAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA LOS PERIODISTAS ECUATORIANOS

Octubre, 2008



Fernando Checa Montúfar
Director del Laboratorio de Medios

El informe presenta los resultados de las encuestas telefónicas realizadas a 120 periodistas ecuatorianos de prensa, radio y TV para conocer su opinión sobre el estado de las libertades de expresión y de prensa en el país y los factores sociales, económicos y políticos que inciden en ellas. Algunas tendencias significativas ponen en evidencia hechos interesantes.

DE CÓMO VIVEN Y PIENSAN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA LOS PERIODISTAS ECUATORIANOS

Fernando Checa Montúfar¹

Hace unas semanas, la prensa dio amplia difusión a los resultados de una investigación sobre la libertad de prensa en países de América Latina, con un título significativo: "El precio del silencio. Uso y abuso de la publicidad oficial y otras formas de censura indirecta en América Latina".² Como el título lo ilustra, el estudio estuvo centrado en establecer la "utilización abusiva" de recursos financieros por parte de los gobiernos como mecanismo de censura. La reseña del Hoy no da cuenta de esas "otras formas de censura indirecta" que también parecen ser tema del estudio, según él mismo lo anuncia. En todo caso, lo nodal de este es ese uso y abuso de fondos públicos para controlar medios.

Y el tema es recurrente en el ámbito periodístico de la región. Precisamente ese fue uno de los aspectos que resaltó Enrique Santos Calderón, del diario El Tiempo de Bogotá, cuando en la 64ª Asamblea de la SIP, celebrada hace algunas semanas en Madrid, se posesionó como nuevo presidente de ese gremio empresarial. Además de destacar que el crimen contra periodistas y su impunidad atentan contra la libertad de prensa; agregó que ello también sucede debido a la incapacidad de muchos gobernantes democráticamente elegidos "para aceptar que el pluralismo de opinión y el derecho a la crítica son pilares esenciales de esa democracia".

En nuestro país, muy especialmente en el periodo de Correa que, como es sabido, se ha caracterizado por una confrontación abierta entre él y algunos medios de comunicación, el rol del gobierno como factor de censura ha sido considerado con frecuencia. En este contexto, hace muy poco, Fundamedios, conjuntamente con la National Endowment for Democracy (NED) de los Estados Unidos, anunció la creación de la I Red de Monitoreo de Amenazas a la Libertad de Expresión en el Ecuador que se plantea como objetivo "identificar agresiones, violaciones y amenazas directas e indirectas a la libertad de expresión. Monitorear casos que lo ameriten y lanzar alertas a organismos internacionales que trabajan en el tema (...) para defender las agresiones al trabajo periodístico".³ Un aspecto que llama la atención es que se circumscriba el derecho a la libertad de expresión solo a periodistas, como si no fuese un derecho de los demás ciudadanos que, también, con frecuencia es conculcado.

Sin restar importancia al hecho de que los gobiernos a través de la publicidad oficial, reglamentos y otros recursos son factor importante para la preservación o no de la libertad de prensa, creemos que hay otros factores también importantes, mucho más cotidianos y bastante menos conocidos que no sólo afectan a la libertad de prensa (derecho no solo de los grandes medios, sino de todos: grandes y pequeños; locales o nacionales; privados, públicos o comunitarios; etc.), también afectan a la libertad de

¹ Director del Laboratorio de Medios. Esta investigación contó con la valiosa colaboración de la alumna Mayra Intriago quien estuvo a cargo de la realización de la encuesta y de la elaboración de la base de datos.

² Esta investigación estuvo a cargo de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), de Argentina, y de la Iniciativa Pro Justicia de la Sociedad Abierta, de Estados Unidos, y se realizó en Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Honduras, Perú y Uruguay. Véase una reseña de ella en Hoy Domingo, 17/08/2008, pp. 4-5.

³ Véase www.fundamedios.org. Consultado el 26 de octubre de 2008.

expresión (no sólo de los dueños y periodistas empleados de medios, sino también de la ciudadanía en general que no suele tener acceso adecuado a esas cajas de resonancia masiva que son los medios). Esos factores son los anunciantes, los dueños/directores de los medios, los grupos de poder.

Desde luego, los que más conocen el tema, pues lo viven y sufren cotidianamente, son los periodistas. Por ello, el Laboratorio de Medios de la UDLA consideró oportuno realizar una encuesta para conocer la opinión de los periodistas sobre el estado de la libertad de expresión y de prensa en el país y los diferentes factores de orden económico, político y social que inciden en ellas. La encuesta se aplicó a 120 periodistas que trabajan en prensa (diarios y revistas), radio y televisión del país; se realizó telefónicamente (unas pocas por e mail) entre la última semana de agosto y las primeras de septiembre de 2008 y fue completamente anónima para garantizar la veracidad de las respuestas.

La muestra se estableció de manera aleatoria y se buscó que sea heterogénea y refleje la realidad mediática diversa del país. No es una muestra representativa, pero sí lo suficientemente variada como para establecer tendencias significativas. Para estructurarla consideramos de manera proporcional variables como medio (prensa, radio y televisión), sexo, edad, condición profesional o no de los periodistas, cobertura (local, regional y nacional) y región (costa, sierra y oriente. En la siguiente tabla presentamos las características de la muestra según esas variables.

Las características de la muestra

	Prensa		Radio		Televisión		Total	
Hombres	26	63%	38	79%	21	68%	85	71%
Mujeres	15	37%	10	21%	10	32%	35	29%
Total	41	100%	48	100%	31	100%	120	100%
Periodistas profesionales	34	83%	29	65%	20	65%	83	69%
Periodistas no profesionales	7	17%	19	35%	11	35%	37	31%
Total	41	100%	48	100%	31	100%	120	100%
Hasta 25 años	7	17%	7	15%	5	16%	19	16%
26 a 35	20	49%	16	33%	15	48%	51	42%
36 a 45	10	25%	17	35%	9	29%	36	30%
Más de 45	4	10%	8	17%	2	7%	14	12%
Total	41	100%	48	100%	31	100%	120	100%

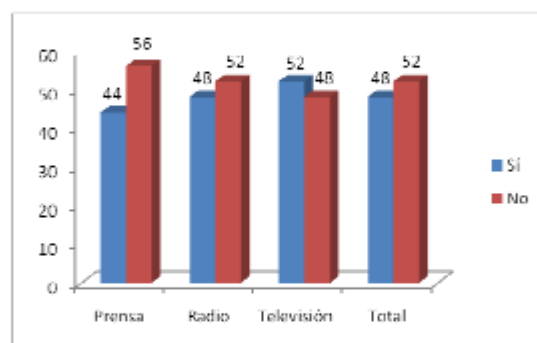
Costa	18	44%	19	40%	12	39%	49	41%
Sierra	23	56%	21	44%	15	48%	59	49%
Oriente	0	0%	8	17%	4	13%	12	10%
Total	41	100%	48	100%	31	100%	120	100%

Los resultados

Más que la interpretación que nosotros podamos hacer, están los resultados que los sintetizamos en los gráficos que vienen a continuación y con respecto a los cuales invitamos a que el lector haga sus propias lecturas. Nosotros apenas destacamos ciertas tendencias significativas y agregamos alguna información pertinente que no se encuentra en cada uno de ellos.

En los gráficos⁴ 1, 2 y 3 se ponen en evidencia situaciones que, desde la perspectiva de los periodistas encuestados, atentan contra la libertad de prensa y su libertad de expresión. Así tenemos que el 48% (especialmente el 52% de los periodistas de la TV) considera que en el país está amenazada la libertad de prensa. Y no sólo eso, el 43% de los periodistas (más los de la radio con el 48%) afirmaron que han recibido amenazas a su integridad y a la de su familia, lo cual nos habla de mecanismos graves de censura. Desde el punto de vista de la variable sexo, en el primer caso se presentan tendencias similares, y en el segundo, apenas el 17% (6 de 35) de las mujeres encuestadas afirman haber recibido esas amenazas.⁵

Gráfico 1 ¿Está amenazada la libertad de prensa en el Ecuador?



⁴ Los datos que se presentan en todos los gráficos que vienen a continuación son porcentajes.

⁵ Para agilidad de este informe, en adelante señalaremos datos sobre la variable sexo solo si existen tendencias diferentes a los promedios de los gráficos. La variable región no presenta tendencias diferentes a las generales y a las establecidas por cada tipo de medio.

Sin embargo, también hay evidencias de autocensura, pues el 38% (en la TV son el 52% de los que trabajan en ella) afirma que por temor a perder su trabajo han tenido que sacrificar principios profesionales. En las mujeres este hecho se da en el 29%.

Gráfico 2 ¿Ha recibido a amenazas a su integridad y la de su familia?

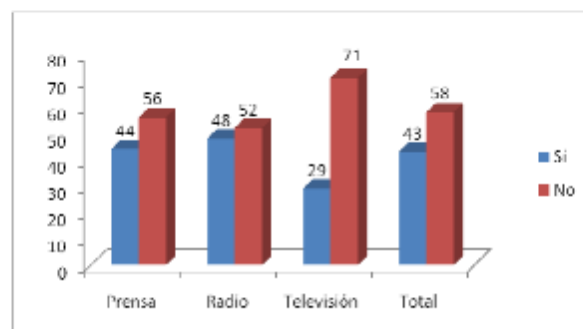
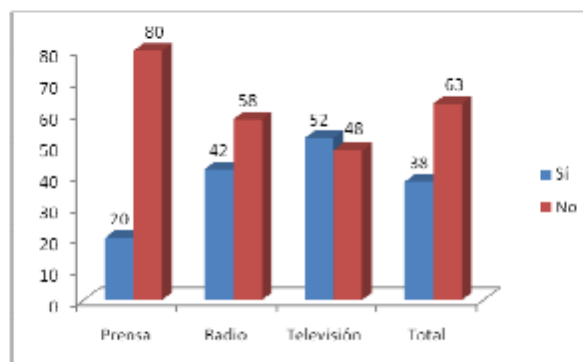
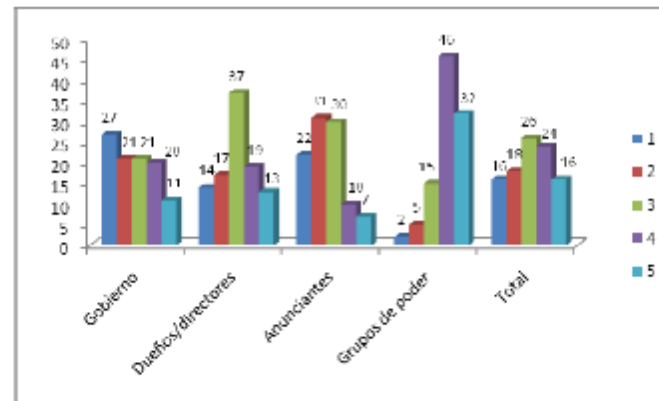


Gráfico 3. Por temor a perder su trabajo, ¿ha tenido que sacrificar principios profesionales?



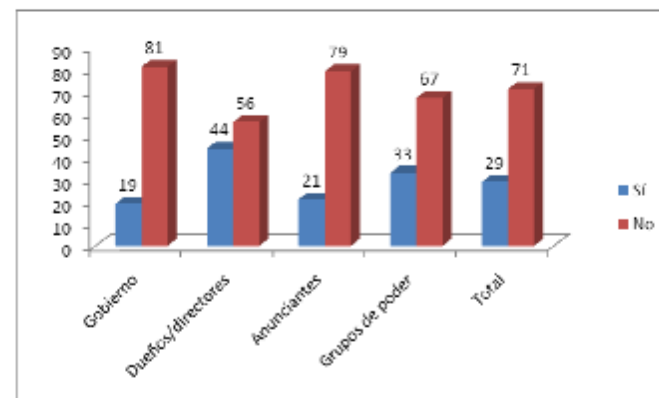
Desde luego, en los datos anteriores no podemos establecer qué personajes o poderes son los que amenazan esas libertades. Un acercamiento a estos factores tenemos en los gráficos 4, 5, 6 y 7.

Gráfico 4. Intensidad de la amenaza a la libertad de prensa que representa...



En el primero (Gráfico 4) profundizamos sobre la intensidad de las amenazas a la libertad de prensa que representan, en una gradación de 1 (nada o muy poco) a 5 (bastante), algunos entes públicos y privados. Los resultados nos hablan de que más allá de lo que se suele afirmar o silenciar, especialmente desde la SIP y los medios, son las siguientes entidades las que representan la mayor amenaza (intensidad 4 y 5), en este orden: grupos de poder 78%, dueños/directores de medios 32%, gobierno 31% y anunciantes 17%.

Gráfico 5. En el último año, ¿se ha abstenido alguna vez de publicar algo por presión de...?



Desde otro punto de vista, el sector privado como principal amenaza a la libertad de prensa y de expresión aparece de manera más evidente. Así, referente a la pregunta "En el último año, ¿se ha abstenido alguna vez de publicar algo por presión de...?" (Gráfico

5), las respuestas son elocuentes: por presión de los dueños/directores de medios 44%, de los grupos de poder 33% (en el caso de las mujeres es el 43%), de los anunciantes 21% y del gobierno 19%.

Aún más (gráficos 6 y 7), para el 43% de los periodistas (el 50% en caso de la radio), los intereses económicos de los dueños de su respectivo medio están por encima de la libertad de expresión, y para el 35% (el 45% en la TV y el 40% de las mujeres), los intereses políticos de los dueños/directores de sus medios están por encima de esa libertad.

Gráfico 6. En su medio, ¿los intereses económicos de los dueños están por encima de la libertad de expresión?

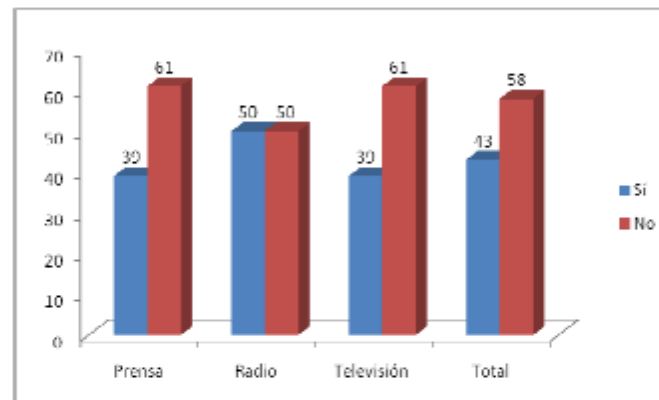
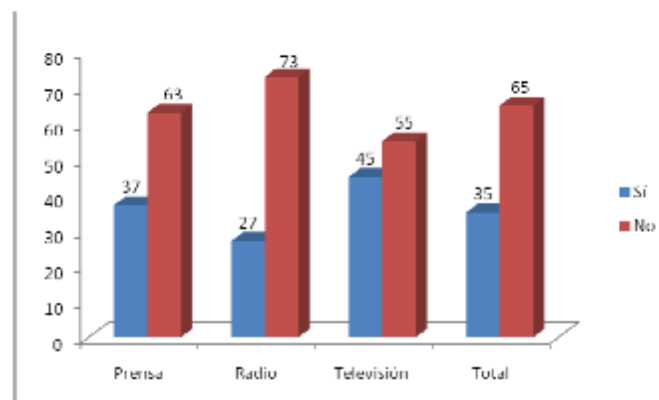
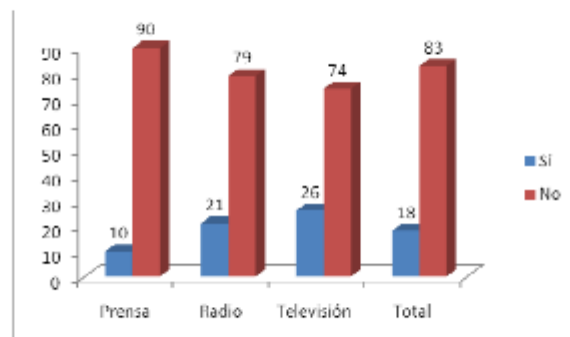


Gráfico 7. En su medio, ¿los intereses políticos de los dueños/directores están por encima de la libertad de expresión?



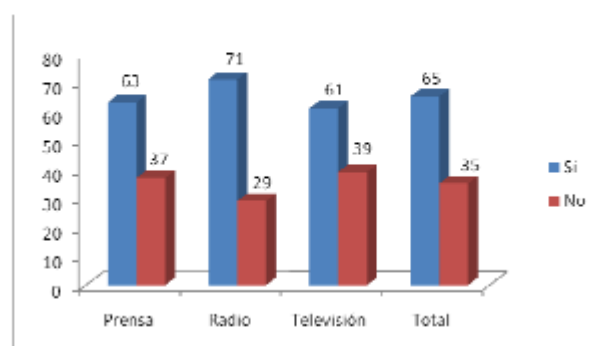
Por otra parte, en la confrontación gobierno-medios que caracteriza al contexto actual, dos temas entre otros han suscitado opiniones divergentes y han acentuado esa confrontación. Esos temas son la incautación de medios (tres canales de televisión y ocho radios) a los Isaias y la creación de medios públicos (un diario y un canal de televisión) por parte del gobierno actual.

Gráfico 8 ¿Cree que la incautación de los medios a los Isaias afecta a la libertad de prensa?



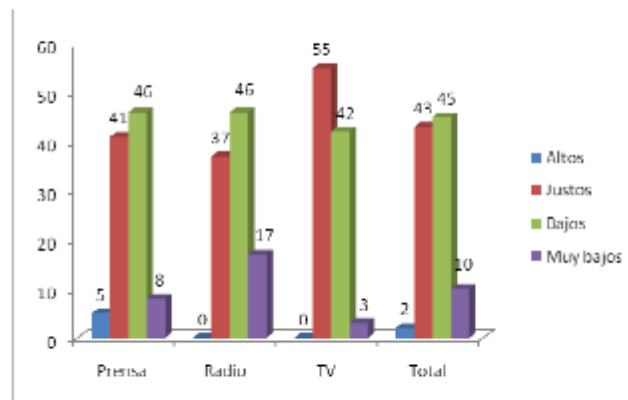
Con estos antecedentes resultaba muy pertinente plantear preguntas que relacionen esos temas con las libertades en cuestión. Los resultados son interesantes y, desde nuestro punto de vista, preocupantes: el 18% (26% en el caso de la TV) considera que la incautación de los medios a los Isaias afecta a la libertad de prensa, y el 35% (39% en la TV y 43% de las mujeres) cree que la existencia de medios públicos NO contribuye a la libertad de prensa; es decir, para estos periodistas esta libertad existe y es buena cuando de sus medios y de ciertos sectores se trata, pero no es digna de ser defendida cuando de otros sectores (mientras más alejados de los suyos, menos legítimos) se trata, en este caso del sector estatal.

Gráfico 9 ¿La existencia de medios estatales contribuye a la libertad de prensa?



Para terminar, es interesante ofrecer información sobre la percepción de los periodistas con respecto al nivel de sus ingresos en el medio en el que trabajan. Sin duda, el factor económico es elemento importante en cualquier profesión, más aún en el periodismo. Un buen nivel de ingresos permite una dedicación exclusiva a la actividad y, consecuentemente garantiza más calidad (aunque no necesariamente), así como se convierte en una suerte de blindaje ante incentivos externos y deleznales.

Gráfico 10. ¿Cómo considera sus ingresos?



Como se puede apreciar en el gráfico 10, el 55% de los periodistas considera que sus ingresos son bajos o muy bajos, especialmente en la radio donde son casi dos de cada tres los que así lo consideran. En contrapartida, en la TV un buen porcentaje (el 55%) considera que sus ingresos son justos. Solo en la prensa hay periodistas que consideran que sus ingresos son altos: apenas el 5%.

Conclusiones

Con frecuencia, los gremios empresariales, medios y algunos periodistas tienen una mirada recortada sobre la libertad de prensa y expresión, las miran como un derecho que les pertenece casi exclusivamente a ellos, suelen reclamar vehementemente (desde luego, muchas veces con justicia) cuando las de ellos son afectadas de una u otra forma, pero con la misma intensidad callan o minimizan cuando las víctimas son las libertades de otros. A propósito, Luis Dávila nos recuerda que en el Ecuador la libertad de prensa es coartada por razones no muy conocidas, silenciadas o minimizadas por los grandes medios, y da ejemplos: “muchas comunidades no pudieron tener su emisora comunitaria porque los de AER se opusieron. Radio Eres de Quito (93.3 FM) se ‘daña’ todos los martes un poco antes de las 07h30, justo a tiempo para no difundir la cadena nacional de radio y televisión del Gobierno (todo el mes de junio y julio de 2008, hasta el martes 15, sucedió esto). Algunos obispos, ‘dueños’ de ciertas emisoras afiliadas a la CORAPE, no permiten que se hable a favor de la nueva Constitución”.⁶

Además, la libertad de prensa no puede ser considerada al margen de otros derechos fundamentales: derecho a la información y a la comunicación; es decir, el derecho a recibir una información de calidad, plural, equilibrada, independiente, veraz, fundamentada en rigurosos principios éticos; y el derecho a que todos los sectores (el de la gran empresa privada, desde luego, pero también de la pequeña empresa, asociaciones gremiales y ciudadanas, universidades, comunidades y, desde luego, el Estado) puedan tener medios de comunicación. Defender la libertad de prensa, olvidándose de estos dos derechos fundamentales, es no sólo hipócrita sino también antidemocrático y atentatorio a lo esencial de esa libertad.

Con estas consideraciones, destacamos los resultados más significativos de esta encuesta que buscó conocer el estado de la libertad de expresión y de prensa y los factores de orden económico, social y político que inciden en ellas; estado que hemos pretendido establecer a base de la opinión de quienes viven y sufren cotidianamente el ejercicio muchas veces limitado de esas libertades: los periodistas.

Un primer punto es que esas libertades están amenazadas: el 48% de los periodistas consultados lo consignan así, incluso el 43% afirma haber recibido amenazas a su integridad y a la de su familia como resultado de su trabajo.

Pero esas amenazas no provienen con mayor intensidad del gobierno, como algún discurso mediático dominante trata de que la sociedad así lo piense, sino de factores internos y externos al propio medio. En este sentido, el 38% de periodistas sacrifican principios profesionales por temor a perder su trabajo, y en la TV es más de la mitad; el 44% se autocensura por presión de los dueños y directores de medios y el 30% por los grupos de poder. Además, la mayor intensidad de la amenaza a la libertad de prensa provienen de los grupos de poder (78%) y de los dueños y directores de medios (32%).

Sin duda que los factores internos tienen enorme peso, a los datos anteriores se suma el hecho de que el 43% de los periodistas cree que los intereses económicos de los dueños está por encima de la libertad de expresión y el 35% cree que sobre ella están los intereses políticos de los dueños y directores. Claro que el gobierno también es un actor amenazante en su opinión, pero de mucho menos peso que los señalados.

En cuanto a una mirada amplia y democrática sobre estas libertades, inseparables como hemos dicho de los derechos a la información y a la comunicación, es triste poner en evidencia que el 35% de los periodistas considera que el hecho de que el Estado tenga medios de comunicación NO contribuye a la libertad de prensa. Para estos periodistas, la pluralidad de medios y voces (incluyendo las del Estado) no sería parte esencial de esa libertad. Aun en el supuesto de que algún medio estatal sea altoparlante propagandístico del gobierno de turno, debería ser parte indispensable de esa pluralidad.⁷

Asimismo, muchas veces en los medios dominantes se calificó la incautación a los Isaias como un ataque a la libertad de prensa, mientras en esos mismos medios se silenciaba el hecho de que en esos medios vinculados había listas negras, sus periodistas

⁷ A propósito, El Telégrafo no es precisamente un altoparlante del gobierno, esta es una de las conclusiones de la investigación "Radiografía del discurso de la prensa nacional. Referéndum 2008" de María del Carmen Cevallos, Coordinadora del Laboratorio de Medios.

eran fuertemente controlados y eran utilizados para la defensa de intereses corporativos y vendetas personales de esa familia. A tono con ese criterio, un 18% (uno de cada cinco periodistas) cree que esa incautación SÍ afecta a la libertad de prensa. Desde nuestro punto de vista, ese criterio se ubicaría en la mencionada perspectiva recortada que mira la libertad de prensa y según la cual los medios tienen derechos mas no obligaciones, cuando alguien les exige que cumplan con ellas, especialmente el gobierno, es un ataque a esa libertad.

Como corolario, en el gráfico 10 presentamos datos comparativos sobre la libertad de prensa antes del actual gobierno y hoy; la percepción es que no ha cambiado (42%) o que ahora no hay o hay menos libertad de prensa que antes: el 36% de los periodistas lo cree así (en la TV son el 48%). Si tomamos en cuenta los datos más relevantes presentados en este informe, tendremos algunas pistas sobre actores y situaciones que, desde los mismos periodistas, afectan actualmente esa libertad.

Gráfico 10. Si comparamos la época anterior con la del actual gobierno, Ud. diría que...

